



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 793

**Quito, jueves 8 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales** 2
- **Cantón Chambo: Que crea, regula el control e ingreso al centro del cantón y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Chambo "SERTCH"** 7
- **Cantón El Guabo: Primera reforma a la Ordenanza de reforma a la Ordenanza reformatoria al Reglamento para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos** 12
- **Cantón El Guabo: Primera reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el servicio de matadero municipal.....** 13
- **Cantón Putumayo: Para el control de construcciones en los sectores urbano y rural.....** 14
- **Cantón Quinindé: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016.....** 35
- **Cantón Quinindé: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial** 37
- **Cantón San Juan Bosco: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad.....** 41

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CHAMBO**

Expide:

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 consagra la Autonomía de los Gobierno Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, es necesario regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, El alto costo de la vida, la falta de circulante ha hecho que los negocios no tengan la utilidad básica.

Que, LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO” fue publicada en edición especial del Registro Oficial. N° 317 el lunes 11 de mayo del 2015;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización;

**LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACION,
ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION
Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES
MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”.**

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR.- Están obligados a mantener la Patente y por ende al pago de impuesto anual de Patente toda persona natural, jurídica, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el Cantón Chambo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales, otras similares y/o afines que se ejerzan en el Cantón.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de Patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades pertinentes señaladas en el Artículo 1.

La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudación Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- Son sujetos pasivos del impuesto de Patentes Municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Chambo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, otras similares y/o afines, señaladas en el Artículo 1 de esta Ordenanza. Obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto anual de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto y especialmente en los siguientes:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la Ley
- b) Inscribirse en el Catastro de Patentes de la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal.
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento cuando estos lo exijan.

- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto de patente anual, proporcionando la información de libros, registros declaraciones y más documentos contables y legales,
- f) Concurrir a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes; y,
- h) Presentar la declaración de patrimonio que posee el compareciente destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad: y, comunicar los cambios que se opere.

Art. 5.- PLAZO PARA EL PAGO Y OBTENCION DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, llevará el catastro de patentes el que contendrá los siguientes datos:

- a) Código de patente anual asignado al contribuyente:
- b) Nombre del contribuyente o razón social;

- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC del contribuyente;
- e) Ubicación del sector en que se desarrolla la actividad:
- f) Dirección en que se desarrolla la actividad;
- g) Domicilio del contribuyente, número telefónico y/o correo electrónico;
- h) Clase de establecimiento o actividad; y,
- i) Monto del patrimonio que posee.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto anual de patente municipal.

Art. 7.- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL.

- a) Copia de la Cédula de Identidad o Registro Único de Contribuyentes.
- b) Pago del Impuesto Predial del lote en donde se va a desarrollar la actividad.
- c) Permiso del Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado debidamente sustentado de la Dirección de Planificación, acerca de la factibilidad de ubicación del negocio de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- e) En caso de Persona obligada a llevar contabilidad, un ejemplar del Balance General y de la Declaración del Impuesto a la Renta del año anterior a la fecha de la solicitud presentada.
- f) Para personas no obligadas a llevar contabilidad, la declaración patrimonial en el formulario Municipal, el que contendrá la siguiente información.

GAD MUNICIPAL DE CHAMBO	
RUC: 0660001680001	
No.....	
SOLICITUD PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE	
PERSONAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	
Nombres Completos del Contribuyente:	
Razón Socia:	
Representante Legal:	
Número de Cédula o copia del RUC:	
Dirección de la Actividad Económica	
Clave Catastral del Sitio de la Actividad:	

Número Telefónico:	
Actividad Económica:	
PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD:	
Declaro bajo juramento que los datos que anteceden, son reales y me sujeto a las sanciones que por falta de veracidad en la declaración lo estipula el Código Tributario y más Leyes.	
_____ FECHA	
.....
PROPIETARIO	JEFE DE RENTAS

DIRECCION DE PLANIFICACION	
AUTORIZACION DE PATENTES	
ACTIVIDADES:	APROBACION PLANIFICACION
PRINCIPAL:	
SECUNDARIA	
AUTORIZACION: La Dirección de Planificación autoriza las actividades arriba descritas, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.	
Director de Planificación	

Art. 8.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente será en función del patrimonio con lo que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- Para las personas naturales o jurídicas sociedades nacionales o extranjeras y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar un ejemplar del balance general y de la declaración del impuesto a la Renta debidamente legalizada.
- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la base o cuantía del impuesto anual de patente se establecerá de la declaración patrimonial que presenten en la Jefatura de Rentas, la misma que para efectos legales se considerará como declaración juramentada y podrá ser en cualquier momento verificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.

Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de Patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$.10.00), ni superior a veinticinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 25.000.00). Los contribuyentes que no llevan contabilidad pagaran la patente según la siguiente tabla:

MONTO EN DOLARES	VALOR	VALOR ESPECIE	TOTAL
1 hasta 200	10,00	1,00	11,00
201 hasta 400	15,00	1,00	16,00
401 hasta 600	19,00	1,00	20,00

La fracción básica por un capital de más USD 601.00 (SEISCIENTOS UN 00/100 DOLARES) será de 20,00, y por el excedente el 0%. El Costo de Emisión del Impuesto será de un dólar (USD 1.00).

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

MONTO EN DOLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXEDENTE	TOTAL
601 EN ADELANTE	20,00	1,00	7X MIL	A DETERMINAR

Para los profesionales que realicen actividad permanente dentro del cantón Chambo, en todas y cada una de las ramas profesionales, se establecerá el pago de patente según cada caso, es decir si llevan o no contabilidad.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio de una actividad que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares,

La determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo se la realizará en base al Catastro levantado por la Comisaría Municipal y con el informe de la Dirección de Planificación sobre la factibilidad de la ubicación del negocio de acuerdo a lo que establece el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 11.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato previo a la presentación del comprobante de pago de patente municipal del año en que se realizó la venta.

Art. 12.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS.- Durante el año de constitución de las empresas y sociedades éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 0.7 por mil del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad.

Art. 13.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 14.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración acerca de la finalización de la actividad, esta seguirá constando en el catastro y se continuará emitiendo sus títulos de crédito hasta recibir la notificación respectiva. En caso de justificar el cierre del negocio de años anteriores, se procederá al egreso del catastro y la baja de Títulos de Crédito previo a la presentación de la documentación

correspondiente: Solicitud de Egreso, copias de Cédula de Identidad, Último pago de la Patente realizado, declaración en el formulario diseñado para el efecto, e Inspección por parte del personal de la Jefatura de Rentas y Catastros para recabar información de dos ciudadanos del sector en donde estuvo localizada la actividad.

Art. 15.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

Art. 16.- Los locales comerciales determinados en el catastro del sector rural, como hoteles, hosterías, centros turísticos, restaurants, bares y a fines pagarán la tasa por servicio de recolección de basura de 12 dólares anuales.

Art. 17.- DE LA CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter legal e impugnabile, por el cual la Comisaria Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Por no inscripción en el Catastro de Patentes.
 - a) Falta de declaración: por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos
 - b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
 - c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva,
 - d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.
 - e) Ejercer una actividad distinta a la que conste en el permiso

Previo a la clausura, la Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndolo el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por el Comisario Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 18.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS, La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización a la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes,

Art. 19.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Jefatura de Rentas y Catastros de la Dirección Financiera, con la finalidad que el catastro de Patentes refleje los datos actualizados y reales.

Art. 20.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Jefatura de Rentas de la Dirección Financiera Municipales reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de Ley de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Jefatura de Rentas Municipal, determinará que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 07 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Los adultos mayores gozaran de la exención que la Ley al respecto establece.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaria Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2015.

SEGUNDA: Derogase las disposiciones anteriores a ésta, de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web y la gaceta de la institución y posterior publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS DIESETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que la **REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias de fechas 24 de junio y 17 de julio del 2015.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”** y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 20 de Julio del 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”**, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil quince LO CERTIFICO.

Chambo, 20 de julio del 2015.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CHAMBO**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 2 del art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales para, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República establece planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal:

- a) El ejercicio de la facultad normativa, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.
- b) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, es necesario en el cantón Chambo, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, dotar de espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, el artículo 30.4 de la LOTTTSV señala que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en su respectiva circunscripción territorial;

Que, el Art. 16 de la Reforma a la Ordenanza de CREACION DE LA UNIDAD TECNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, establece en los literales h) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el Art. 7 y 57 del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTON Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTCH”.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Crease el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de Chambo, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.

Art. 2.- Alcance.- La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detalla en el Art. 19 de la presente ordenanza, mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

SERTCH: Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Chambo.

Administrador: Persona responsable del cumplimiento del proceso.

Inmovilización.- Suspensión temporal del movimiento.

Espacios.- Lugar donde se encuentran los objetos.

Estacionamiento.- Es el espacio físico donde se deja el vehículo.

Zona.- Superficie delimitada que se caracteriza por lo que contiene.

Fracción.- Número, que se obtiene de dividir una totalidad en partes iguales. Por ejemplo cuando decimos un cuarto de hora o una cuarta.

Exceso.- Cualquier tipo de cantidad de algo, que puede tomarse o hacerse y que pasa el límite de lo que se considera normal.

Ticket.- Documento que se entrega a la persona interesada en el que se garantiza que esta ha realizado una entrega o pago por una compra o por un servicio, o que cumple cierto requisito o tiene cierto derecho sobre algo.

Regular.- Reglar o poner en orden algo.

LOTTTSV.- Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPITULO II

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA

Art. 4.- Personal a cargo del “SERTCH”.- Los procesos técnicos, administrativos, de operaciones, control y supervisión lo realizará directamente la Comisaría Municipal, quien será el responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- De la administración del “SERTCH”.- El funcionamiento del sistema se ejecutará a través del Comisario Municipal, la policía municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con el apoyo de la Policía Nacional, bajo cuya responsabilidad se desarrollaran los procesos técnicos, administrativos y financieros necesarios para la operación del sistema, sus funciones, atribuciones y responsabilidades.

Art. 6.- Del Administrador encargado del control del “SERTCH”.- Estará a cargo del Comisario Municipal quién tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 7.- El Administrador encargado del control.- Será el Comisario Municipal, responsable de controlar y supervisar la adecuada operación y funcionamiento del sistema de estacionamiento Rotativo Tarifado, con facultades para imponer sanciones por contravenciones a la Ordenanza, dispondrá la inmovilización de los vehículos, previa

verificación y comprobación de que estos han excedido el tiempo máximo de permanencia establecido en la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL USO DE LA VIA PÚBLICA

Art. 8.- Del uso de la Vía Pública.- En base al Art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, corresponde a la Municipalidad regular y controlar el uso del espacio público cantonal; y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; de conformidad, con lo establecido en el Art. 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sobre las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

SECCION TERCERA

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 9.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- De conformidad al Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, literal d) planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, le corresponde al GAD Municipal de Chambo regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL SERTCH”

Art. 11.- Del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Chambo en la Vía Pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de

vehículos, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado bajo administración directa, supervisión y control de la Comisaría Municipal del GAD de Chambo, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de un tributo, que para efectos de aplicación de esta ordenanza y operatividad del sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 12.- Objetivos del “SERTCH”.- El Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado que se conocerá por las siglas “SERTCH” persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en la zona central del cantón, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- c) Evitar la afluencia masiva de vehículos en zonas de alta concentración de actividades, con esto se logrará disminuir la congestión vehicular tanto en el área regulada como en el resto del cantón.
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamientos, para las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación;
- e) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Art. 13.- Zonas del “SERTCH”.- El lugar donde se aplicará el sistema se identificará con su nomenclatura y se especificará con sus respectivas delimitaciones. Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de esta zona del “SERTCH” contarán con la señalización respectiva. La Comisaría Municipal de Chambo, mediante estudios realizados y en coordinación con la Dirección de Planificación, UTM TTSV ampliará, reducirá o modificará las zonas del “SERTCH”.

Art. 14.- Implementación del Sistema.- La operación del “SERTCH”, se realizará en forma planificada y comprenderá las siguientes calles:

LONGITUDINALES:

- a) Calle 18 de Marzo: Es una vía con estacionamiento rotativo tarifado, según señalización desde la altura del estadio municipal hasta la intersección de la calle Guido Cuadrado Gavilánez y de esta calle hasta la calle San Juan Evangelista en su margen izquierdo.

- b) Calle Cacique Achamba en sentido sur–norte, desde la calle San Juan Evangelista hasta la calle Guido Cuadrado Gavilánez.

TRANSVERSALES:

- a) Calle Guido Cuadrado Gavilánez en sentido este – oeste, desde la intersección con la calle Cacique Achamba hasta la calle José Antonio Moncayo;
- b) Calle Magdalena Dávalos en sentido oeste – este, desde la intersección de la calle 18 de Marzo hasta la intersección con la calle Manuel Neira.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL “SERTCH”

Art. 15.- De la modalidad de operación del “SERTCH”.- El GAD Municipal de Chambo a través de la Comisaría Municipal, administrará y controlará el funcionamiento del sistema y regulará las tasas a aplicarse.

En la operación del “SERTCH”, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual mediante el sistema de comprobación de pago a través de tickets entregados mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas en el cual se deberá especificar en forma clara los valores a recaudar por concepto de estacionamiento, debiendo la municipalidad acordar el porcentaje por los servicios prestados de terceras personas, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en los posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL “SERTCH”

Art. 16.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona “SERTCH”.-El GAD Municipal de Chambo, a través de la Comisaría Municipal determinará los lugares de estacionamientos de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentran dentro de la zona “SERTCH”, coordinando con la Policía Nacional.

Art. 17.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del “SERTCH”, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del “SERTCH”, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Chambo estarán exentos de pago.

Art. 18.- Días y Horarios.- El horario de operación del “SERTCH”, será:

a) De lunes a viernes de 08H00 hasta las 17H00.

Art. 19.- De la Tasa.- La ocupación de un espacio de estacionamiento vehicular dentro del área del “SERTCH”, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a VEINTICINCO (0.25) CENTAVOS DE DÓLAR, por cada hora o fracción de hora. Los valores recaudados ingresarán a las arcas municipales; de los cuales el 50% se cancelará a las personas encargadas de la venta de tickets y control.

Art. 20.- De la forma de pago y control.- El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se establece en la presente ordenanza y se considerará lo siguiente:

- a) El tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos de la zona “SERTCH”, será de dos (2) horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, tiempo final en el cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores;
- b) Inmovilización y retiro de vehículos.- Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de DOS (2) horas y cinco minutos de gracia en el espacio de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora de exceso, como se establece en el literal b) del artículo 20 de la presente Ordenanza;
- c) La sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$10.00 USD, más \$ 2.50 USD, por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante de pago por parte del responsable del vehículo; valor que se lo cancelará en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Chambo.

Art. 21.- De los espacios que deben reservarse para el ingreso a estacionamientos privados.- A los propietarios de estacionamientos privados, se les dejará libre ingreso, en las calles donde rija el “SERTCH”, otorgándoles el derecho para que no se estacione ningún vehículo.

Art. 22.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo.- En todas aquellas calles que no formen parte de la zona “SERTCH”, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

CAPITULO III

DE LA RESPONSABILIDAD UMTTTSV

Art. 23.- Responsabilidad.- La Comisaría Municipal no será responsable por hurtos, robos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de

estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el personal del “SERTCH”, facilite la información requerida al afectado.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 24.- Sanciones.- La presente Ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Art. 25.- Ente Sancionador.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal a través de la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 26.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta Ordenanza las que a continuación se detallan:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de DOS(2) horas; la sanción será la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$ 10.00 USD, mas \$ 2.50 USD, por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante de pago que se realizará en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Chambo.
- b) No acatar las instrucciones de los encargados del cumplimiento del “SERTCH”, la multa será de \$ 5.00 USD
- c) No colocar el ticket de pago de forma visible en el parabrisas del vehículo; y/o alterar los datos que han sido llenados por el personal encargado de la venta la multa será de \$ 5.00 USD.
- d) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el personal encargado de la venta, intercambiar o ceder el ticket entre los usuarios del “SERTCH” la multa será de \$ 5.00 USD;
- e) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema, la multa será de \$ 5.00 USD;
- f) Retirar, intentar retirar los candados inmovilizadores, rodar con los candados instalados y causar el deterioro de los mismos; dará lugar al traslado inmediato del vehículo y el pago de la multa por el traslado y garaje de ser el caso, además del pago de \$ 5.00; y la reposición del candado en caso de destrucción.

- g) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalado en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área; dará lugar al retiro inmediato del vehículo y la multa de \$ 5.00 USD.
- h) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebras, rampas o accesos para personas con discapacidad, en lugares, espacios, entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo, en lugares para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler; dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia y el pago de una multa de \$ 15.00 USD, además de los gastos de traslado y garaje.
- i) Faltar el respeto al personal del “SERTCH”, de palabra o de obra; dará lugar al pago de \$ 20.00 USD. El personal ofendido solicitará a la Policía Nacional el auxilio inmediato, constituyéndose esta actitud en contra del personal del “SERTCH” un agravante para acciones legales.
- j) La falta de ticket, falsificación y/o alteración, la multa será de \$ 10.00 USD;
- k) El transporte de carga pesada que no utilice su respectiva carpa para cubrir el material pétreo, tierra y afines y que no circule por la vía destinada para éste tipo de transporte será sancionado con el 50% de una remuneración básica unificada.

Art. 27.- Emisión de comprobantes de pago a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chambo.- La emisión del título de crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta Ordenanza y que no han sido cancelados en el plazo de 30 días se emitirá a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

Art. 28.- Vigilancia.- El personal designado será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta Ordenanza; y si el caso lo amerita recurrirá a la colaboración y apoyo de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona “SERTCH”, para efecto de una obra Municipal o particular deberá ser comunicado por la UTMTTTSV, a través del personal operativo responsable por el control del “SERTCH” por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- Para el inicio de un trámite municipal, el peticionario deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando.

TERCERA.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, el personal operativo responsable del control del “SERTCH”, tiene la obligación de sancionar

con la multa establecida y solicitar de ser necesario a la Policía Nacional, el retiro del vehículo con Guincha cuyo costo será asumido por el propietario del vehículo.

CUARTA.- A partir del 01 de enero del 2017 la Compañía de Taxis Servichambo, hará uso de dos espacios de las bahías de estacionamiento en la calle 18 de Marzo por un costo de \$ 30,00 USD anuales.

DISPOCIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que “**LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTON Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTCH”**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Ordinarias del 21 y 28 de septiembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ **ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTON Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTCH”**” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 30 de Septiembre del 2016

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial “**LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTON Y EL**

SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO “SERTCH”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Chambo, 30 de Septiembre del 2016

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
EL GUABO**

Considerando:

Que, el Art. 287, Constitucional, reconoce que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente, solamente las instituciones de derecho público, podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.

Que, el Art.7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita la facultad normativa que otorga a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art, 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, e) “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, entre las varias atribuciones al Concejo Municipal le corresponde Art. 57 a) y b), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” “Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”.

Que, mediante informe contenido en oficio No. 0207-GADMG-DF-BA-2016, de 25 de julio de 2016, la Directora Financiera Municipal, pone a conocimiento de la máxima autoridad administrativa municipal, sobre la novedad en las especies existente en la Jefatura de Recaudaciones.

Que, en el Registro Oficial No. 38 de 12 de mayo de 2010, se encuentra publicada **LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN EL GUABO.**

Que, el Art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Decisiones Legislativas, estipulando que “Los Consejos regionales y provinciales y los Concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN EL GUABO.

Art.1.- En el Art. 2 de la ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN EL GUABO, después de OTRAS ESPECIES, agréguese las siguientes:

DENOMINACION DE ESPECIE VALORADA	VALOR USD
Informe de Inspección	2
Para escritura	2
Declaración del 1.5. por mil a los activos totales	2
Para cerramientos	2

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Quedan derogadas todas la ordenanzas que se opongan a esta reformatoria.

Segunda.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la forma determinada en el Art.324 del Código Orgánico de Organización

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los catorce días del mes de septiembre del 2016.

El Guabo, 14 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza Reformatoria al Reglamento para el cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón El Guabo, en las Sesiones Ordinarias celebradas por el I. Concejo Cantonal, el 17 de agosto y 14 de septiembre del año 2016, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente.

El Guabo, 15 de septiembre l del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, la Primera Reforma a la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza Reformatoria al reglamento para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón El Guabo,** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

Proveyó y firmó **Primera Reforma a la Ordenanza de Reforma a la Ordenanza Reformatoria al reglamento para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón El Guabo,** el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes septiembre del dos mil dieciséis.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente productos a nivel local;

Que, el Artículo 32, Constitucional, reconoce el derecho a la salud, que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho

al agua, la alimentación, la educación, la cultura física el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita la Facultad Normativa que otorga a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se determinan entre otras en el Art. 54 I) “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas resto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento,....”,

Que, en sesiones ordinarias de Concejo, de veintidós y veintinueve de enero del dos mil uno, fue discutida y aprobada la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL del Cantón El Guabo, misma que fue publicada en el Registro Oficial de fecha No. 155 de fecha 4 de septiembre del 2000.

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Decisiones Legislativas, estipulando que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”, y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución, Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL.

Art.1.- Sustituyese los valores constantes por derecho de inscripción en el Art.1 de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL, por el siguiente:**

1.- RASTRO MAYOR	\$ 2.00
2.- RASTRO MENOR	\$ 2.00
3.- DESPOSTE	\$ 2.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a esta norma reformatoria.

Segunda.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la forma determinada en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- La presente ordenanza deroga a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Matadero Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los catorce días del mes de septiembre del 2016.

El Guabo, 14 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICADO: Que la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Matadero Municipal, en las Sesiones Ordinarias celebradas por el I. Concejo Cantonal, el 17 de agosto y 14 de septiembre del año 2016, en primer y segundo y definitivo debate, respectivamente.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, la Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Matadero Municipal,** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde.

Proveyó y firmó **Primera Reforma a la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta el Servicio de Matadero Municipal,** el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los quince días del mes septiembre del dos mil dieciséis.

El Guabo, 15 de septiembre del 2016.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 declara que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna declara que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.
- 2.- Ejercer el control sobre el uso y control del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales;...”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la cabecera cantonal de Putumayo y sus centros poblados,

lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 57, letra w), del COOTAD establece entre las atribuciones que tienen los gobiernos descentralizados municipales, la potestad de: “Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”.

Que, el artículo 54 del COOTAD, letras o), p), c) y s) establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.”

Que, en el artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal...: h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 297, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son objetivos del ordenamiento territorial: “La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanístico”.

Que, debido al crecimiento que ha tenido el cantón Putumayo en los últimos años, es imprescindible contar con un régimen urbanístico que permita organizar y regularizar el uso del suelo urbano y rural.

Que, por ser centro agropecuario por excelencia, ha provocado que muchos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento desordenado y falta de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.

Que, los formularios actuales y metodologías del proceso para otorgar líneas de fábrica y los permisos de construcción no se encuentran actualizados conforme a la normativa legal vigente y no permiten la utilización e implementación de sistemas informáticos;

Que, es necesario contar con una normativa que permita ejercer un control y seguimiento de las edificaciones que se realizan en el cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE
CONSTRUCCIONES EN LOS SECTORES URBANO Y
RURAL DEL CANTON PUTUMAYO**

TITULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Alcance: Todas las formas de fraccionamiento, la ubicación de la infraestructura física y las características de los edificios o viviendas, oficinas, talleres, mercados, gasolinera, camales, cementerios y demás elementos o espacios que tengan que ver con estructuras por construirse, así como, reparaciones, modificaciones o aumentos que cambien el destino o uso de los mismos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Tanto los edificios, viviendas, oficinas, fábricas, talleres y demás elementos que tengan que ver con estructuras por construirse así como, reparaciones, modificaciones o aumentos que cambien el destino o uso de los mismos, deben sujetarse a las disposiciones de la presente ordenanza y a lo que determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 2.- Objetivos. Los objetivos del presente reglamento son: Proyectar una ciudad sostenible, compacta, que haga buen uso de los espacios, con principios y normas urbanísticas y arquitectónicas, ambientales, bioclimáticas y paisajísticas.

Establecer una normativa legal que permita exigir los requisitos y aplicar los procesos para determinar las condiciones de todas las formas de fraccionamiento, regular las construcciones, y las características que éstas deban tener respecto al espacio.

Mantener una base de datos actualizada permanentemente sobre el comportamiento del sector de la construcción en el cantón.

Tener una herramienta de control de las construcciones y del servicio brindado por la institución.

Mejorar el ornato evitando su afectación en cualquiera de las alteraciones que se norman en esta ordenanza

Art. 3.- Facultades. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo a través de la Dirección de Planificación, se encargará de hacer cumplir con todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

1. Cumplir y hacer cumplir los parámetros que regulan el uso y ocupación del suelo;
2. Otorgar, suspender o negar líneas de fábrica y permisos para la ejecución de obras a las que se refiere la presente ordenanza;
3. Aprobar los proyectos de fraccionamientos presentados por los ciudadanos, previa revisión de todos los requisitos establecidos en esta ordenanza en el que constará la autorización del ejecutivo;
4. Fijar los requisitos técnicos a que deberán someterse las construcciones e instalaciones en predios urbanos, rurales y vías públicas (aceras, bordillos, rampas, de acceso); para que estos satisfagan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodidad, confort y estética;
5. Aprobar los proyectos de construcción que cumplan con todas las disposiciones que al respecto, permite la presente ordenanza;
6. Llevar un registro de los directores técnicos y/o constructores responsables de obra, cuando la edificación sea proyectada para dos o más pisos;
7. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, con la finalidad de hacer un seguimiento del proceso constructivo aprobado o la legalización de la misma siempre y cuando cumpla las regulaciones vigentes, para lo cual se aplicará las sanciones que se determina en el capítulo correspondiente;
8. Realizar inspecciones para verificar las mejoras que se hagan en un predio como: edificaciones, mejoramiento de suelo, conformación de muros de contención perimetrales, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones especiales y otras que impliquen un estudio específico;
9. Autorizar o negar de acuerdo con esta ordenanza, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
10. Aplicar las medidas de sanción que fueren procedentes en relación con los edificios peligrosos, malsanos o que causen molestias, aplicando lo que dispone la ley y de ser necesaria, la correspondiente demolición del mismo;
11. Ordenar la suspensión o la clausura de obras en ejecución en los siguientes casos: construcciones sin permiso, cerramientos de un predio sin respetar la línea de fábrica, ocupación de retiros, invasión de áreas, no

respetar la normativa que establece la ley de caminos para vías de primer orden y el no cumplimiento de la obligatoriedad de dejar franjas de protección en acequias, quebradas y ríos, como determina la ley;

12. Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento a esta ordenanza;
13. Expedir y modificar cuando lo considere necesario los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de la presente ordenanza; y,
14. Las demás que le confieran esta ordenanza y las disposiciones legales aplicables, conforme determina la Sección Cuarta, Procedimiento Administrativo Sancionador, artículos 395, 396, 398, 399, 400, 401, 402 y 403, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones: Las palabras técnicas de uso frecuente de la presente ordenanza se definen:

ACONDICIONAMIENTO: Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación o de una parte de la misma, sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica.

ACTUACIÓN ARQUITECTÓNICA/URBANA: Modo de participación general de carácter institucional o particular en función de planes, programas, proyectos y mediante intervenciones normadas por leyes, ordenanzas y convenciones.

ADOSAMIENTO: Edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con normas establecidas.

ADOSAMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

AFECTACIÓN URBANA: Acción por la cual se destina un terreno o parte de él para obras públicas o de interés social.

ALCANTARILLA: Tubo, cuneta, canal o cualquier otro elemento, de carácter público, para evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas.

ALERO: Parte inferior del tejado que sobresale en forma perpendicular a la fachada.

ALÍCUOTA: Es la fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

ALTERACIÓN DE LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA: Pérdida de las características homogéneas por introducción de elementos impropios.

ALTURA DE LOCAL: La distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa, o del cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior, medida en el interior del local.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Es la distancia máxima vertical permitida por la zonificación vigente.

ANCHO DE VÍA: Es la distancia horizontal del espacio de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

ÁREA BRUTA (TOTAL) URBANIZABLE: Corresponde al área total del predio a urbanizarse.

ÁREA DE CIRCULACIÓN: Son espacios como: vestíbulos, corredores, galerías, escaleras y rampas; que sirven para relacionar o comunicar horizontal y/o verticalmente otros espacios diferentes a éstos, con el propósito de lograr la funcionalidad y la comodidad integral.

ÁREA COMUNAL: Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

ÁREA HISTÓRICA: Demarcación socio-territorial que conlleva connotaciones culturales desarrolladas en el tiempo y que presenta conjuntos o unidades de bienes patrimoniales.

ÁREA HOMOGÉNEA: Unidad de planificación urbana de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias.

AREA NO COMPUTABLE: Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja.

AREA TOTAL CONSTRUIDA O AREA BRUTA: Es el área que resulta de sumar todos los espacios construidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural del terreno.

ÁREA URBANA: Es aquella en la cual se permiten usos urbanos y cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

AREA ÚTIL CONSTRUIDA: Es el área resultante de restar del área total construida, el área no computable.

ÁREA ÚTIL DE UN LOCAL: Es el área interior efectiva de un local o ambiente proyectado o construido exenta de paredes, elementos de estructura o similares.

AREA ÚTIL (NETA) URBANIZABLE: Es el resultado de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción, a centrales hidroeléctricas y canales de riego.

ATICO O BUHARDILLA: Espacio no habitable que existe entre una cubierta inclinada y el piso más alto.

AUDITORIA AMBIENTAL: es el proceso sistemático y documentado de obtener, verificar y evaluar objetivamente las evidencias que permitan determinar el cumplimiento por parte de una organización, de objetivos ambientales previamente establecidos.

AVENIDA: Vía urbana de doble sentido dividida por un parterre central.

BALCÓN: Espacio abierto accesible en voladizo, perpendicular a la fachada, generalmente prolongación del entrespacio.

BAJANTE: Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno, construido y usado para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.

BAÑO PÚBLICO: Espacio público cubierto, permanente o transitorio para higiene personal.

BARRERA ARQUITECTÓNICA: Constituye todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

BASURERO PÚBLICO: Recipiente instalado en las aceras, plazas y parques, con el objeto de recoger los pequeños residuos eliminados por la población.

BIEN PATRIMONIAL: Expresión cultural-histórica con alto valor, previamente inventariado, catalogado y sujeto a un grado de protección.

BOCACALLE: Espacio abierto que se conforma en el cruce de vías.

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

BORDILLO: Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

CABINAY/O KIOSCOS: Elementos del mobiliario urbano que guardan semejanza con la arquitectura. Su función es proporcionar protección de los fenómenos naturales y dar comodidad a las personas que realizan ventas de artículos de uso cotidiano en los espacios públicos, constituyéndose en pequeños módulos, fácilmente identificables por su función.

CALLE/CAMINO/SENDERO: Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.

CALZADA: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

CARGA PERMANENTE: Se define por el peso de todos los elementos constructivos de una edificación.

CARGAACIDENTAL: Toda carga que pueda imponerse a una estructura en relación a su uso.

CATALOGO: Modo de calificación, clasificación y control de bienes patrimoniales.

CEMENTERIO: Todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

CENTRO ZONAL: Sitio que por sus condiciones de población, jerarquía urbana, número de equipamientos y funciones, constituye el lugar importante y simbólico.

CIMENTACIÓN: La parte de la estructura situada bajo el nivel del suelo, que proporciona apoyo a la superestructura, y que transmite sus cargas al terreno.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS-PLANTA BAJA): Es la relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote. Para usos de suelo industrial se excluyen del cálculo las circulaciones vehiculares internas a la edificación y externas cubiertas.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO TOTAL (COS-TOTAL): Es la relación entre el área útil total construida y el área del lote.

COMPOSICION FAMILIAR: Relación del número de miembros por cada familia. Para el cálculo de los procesos relacionados con densidad de población, se define a la composición familiar la equivalente a cuatro miembros por familia.

CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS: Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

CONJUNTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL: Agrupación de edificaciones destinados a usos residencial, comercial o de oficinas e industrias, que comparten elementos comunes de tipo funcional, espacial o constructivo y que pueden ser enajenados individualmente.

CONSERVACIÓN: Intervención que permite mantener un bien, especialmente aquel cuyos elementos de calificación lo hacen constar en inventarios y catálogos del patrimonio a proteger.

CONSERVACION TRANSITORIA: Los métodos que retrasan el proceso de putrefacción de los cadáveres.

CONSERVACIÓN URBANA: Intervención en la morfología urbana para mantener los elementos constitutivos que lo conforman.

CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA: Afianzamiento del valor y características de la edificación en deterioro.

CORREDOR (HALL, PASILLO): Área o espacio de circulación horizontal.

CRIPAS: Agrupación de un conjunto de tumbas conformadas en nichos o fosas subterráneas, destinadas a los miembros de una misma familia o agrupación social.

CUNETA: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera, para recibir las aguas.

DEFINICION VIAL: Acción técnica para precisar la implantación de una vía.

DENSIDAD BRUTA DE POBLACION: Es la relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

DENSIDAD NETA DE POBLACION: Es la relación entre el número de habitantes y el área útil urbanizable.

DERECHO DE VÍA: Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho, medido desde el eje vial, faja que es independiente del retiro de construcción.

DESAGÜE: Tubería o canal destinado a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o de los edificios, y que son conducidas a la alcantarilla pública.

DETERIORO ARQUITECTONICO: Estado de degradación cualitativa de la edificación.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA SITUACION ACTUAL: Es un informe similar al estudio de impacto ambiental, pero aplicable a proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución y tienen por objeto operativo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que el establecimiento está provocando sobre cada uno de los deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos. El diagnóstico ambiental contiene una propuesta de las medidas de mitigación, rehabilitación, recuperación del sitio afectado por los impactos ocasionados por las propias actividades.

DUCTO: Espacio cerrado en sus costados, y que describe una trayectoria continua destinado a contener en su interior tuberías de cualquier servicio, que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, permitiendo de esta manera su ventilación a través del mismo.

EDIFICIO: Toda construcción, sea ésta transitoria o permanente, destinada a satisfacer las necesidades de hábitat del hombre.

EDIFICIO COMERCIAL: Edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera para actividades comerciales.

EDIFICIO DE ALOJAMIENTO: Edificio usado como habitación temporal.

EDIFICIO RESIDENCIAL: Edificio utilizado, construido o adaptado para usarse total o parcialmente para habitación y actividades afines.

EDIFICACIÓN PROTEGIDA: Catalogada con algún grado de protección.

EJE URBANO: Vía con un alto nivel de consolidación de actividades de sector, zona o de ciudad compatibles.

EMBALSAMIENDO O TANATOPRAXIS: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

ENTIERRO: Proceso de depositar individuos tras su muerte real en el suelo, mediante la de fosas.

EQUIPAMIENTO: Es el destinado a actividades e instalaciones que generan ámbitos, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida, independientemente de su carácter público o privado. El equipamiento normativo tiene dos componentes: de servicios sociales y, de servicios públicos.

EQUIPAMIENTO COMUNAL: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos destinados a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos.

EQUIPAMIENTO URBANO: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos en predios destinados para los servicios comunitarios.

ESCUSADO/INODORO/W.C.: Artefacto sanitario para evacuar orina y excrementos con dispositivos para lavado con agua.

ESFUERZO LATERAL: Es el producido por vientos o movimientos sísmicos, y es siempre perpendicular al elemento que lo soporta.

ESPACIOS DE USO COMUNAL: Para las edificaciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales, laterales y/o posteriores), áreas de circulación, peatonal y vehicular que están normados por ordenanza.

ESPALDON: Faja lateral pavimentada o no adyacente a la calzada de una vía.

ESTACIONAMIENTO: Espacio o lugar público o privado destinado para acomodar o guardar vehículos.

ESTACIONES DE SERVICIO: Establecimientos que reúnen las condiciones necesarias para suministrar los elementos y servicios que los vehículos automotores requieren para su funcionamiento; incluye cualquier otra actividad comercial que preste servicio al usuario sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudio técnico de carácter multidisciplinario a ser desarrollado de manera previa a la ejecución de un proyecto, que tiene por objeto operativo la identificación y predicción de las características de los efectos beneficiosos y nocivos que dicha ejecución provocará sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse al diseño, construcción, operación y/o clausura del proyecto, para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos.

ESTRUCTURA: Armadura de la edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.

ETAPA DE INCORPORACIÓN: Establece las asignaciones de territorios para los períodos de ejecución de las propuestas de planificación del territorio.

FACHADA: Es el plano vertical que limita una edificación con el espacio público o con espacios abiertos interiores.

FOLLAJE: Conjunto de hojas y ramas de un árbol en su etapa de mayor desarrollo. El follaje presenta tres cualidades que deben ser tomadas en cuenta al momento de elegir una especie para ser incorporada al paisaje urbano: densidad, forma y permanencia.

FOSA SÉPTICA: Hoyo en la tierra al cual pasan las aguas servidas y en donde se producen la fermentación y licuación de los residuos sólidos.

FRENTE DE LOTE: Es la longitud del predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a la edificación.

FRENTE MÍNIMO DE LOTE: Es el frente del lote establecido por la zonificación.

FUENTE DE AGUA: Elemento arquitectónico y/o escultórico de equipamiento del espacio público, el cual recibe y emana agua.

GALERÍA: Paso cubierto con acceso directo a una o más vías o espacios públicos o privados.

GALIBO: Distancia vertical desde el nivel de capa de rodadura hasta el nivel inferior de la estructura u obstáculo elevado.

GASOLINERA: Establecimiento para la venta de productos derivados de petróleo a través de medidores o surtidores.

HALL: Vestíbulo, recibidor o zaguán.

HITO: Elemento de carácter arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico que tiene tal significación que constituye un referente con aceptación colectiva.

INDICE DE HABITABILIDAD (VIVIENDA): Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

INFORME VIAL: Certificado que contiene los datos característicos de una vía o vías y sus afectaciones.

INTEGRACIÓN: Tratamiento de unificación armónica de los componentes de un conjunto patrimonial. También se lo aplica en los casos de nuevas edificaciones que se van a incorporar a un contexto urbano existente.

INTEGRACIÓN URBANA: Acción dirigida a lograr la unidad y homogeneidad de un sector que ha perdido las características compositivas originales.

INTERVENCIÓN: Cualquier tipo de actuación específica en un bien inmueble, simple o complejo. Constituye una actividad técnica previamente normada.

INTERVENCIÓN EN AREAS HISTORICAS: Para definir los tipos de intervención se propone la siguiente clasificación:

- 1) En unidades y conjuntos arquitectónicos se consideran tres tipos de intervención:
 - a. Conservación.- En edificaciones sujetas a protección absoluta o parcial, comprende: Obras de Mantenimiento, Obras de Acondicionamiento.
 - b. Recuperación.- En edificaciones sujetas a protección absoluta o parcial; comprende: Obras de Restauración, Obras de Reconstrucción.
 - c. Transformación.- En edificaciones no protegidas que requieren de esta intervención; también en solares vacíos que están sujetos a nueva edificación y a integración con el entorno. La transformación comprende: Obras de Integración; Obras de Demolición; Obras de Nueva Edificación.
 - d. En espacios urbanos (tramos de vías, plazas y espacios abiertos), se consideran tres tipos de intervención: Conservación Urbana; Integración Urbana; y, Reestructuración Urbana.
 - e. Se establecen las siguientes categorías básicas de protección para los bienes edificados de valor histórico-cultural, derivados de los procedimientos de catalogación:
 - e.a. Con Protección Absoluta.- Los espacios urbanos y edificaciones (o unidades prediales) que se los identifica como Monumentales: MH; y, de Interés Especial: PH.;
 - e.b. Con Protección Parcial (Rehabilitables).- Las edificaciones o predios que se los identifica así: Ubicadas en las áreas 2 (de inventario selectivo): ERH, y, ubicadas en el resto de las áreas históricas: R.H.;

e.c. No protegidas.; y,

e.d. Con catalogación Negativa.

INVENTARIO: Instrumento de registro, reconocimiento y evaluación física de los bienes patrimoniales. En el constan entre otras, las características urbanas, ambientales, culturales, arquitectónicas, constructivas, de ocupación, de uso, así como su estado de conservación y lineamientos generales de intervención necesaria.

INVENTARIO CONTINUO: Registro de todos y cada uno de los bienes patrimoniales de un universo predeterminado con características homogéneas.

INVENTARIO SELECTIVO: Registro de bienes patrimoniales seleccionados previamente mediante parámetros de valoración preestablecidos.

LEGALIZACIÓN ARQUITECTÓNICA O URBANA: Procedimiento por el cual se adoptan medidas administrativas establecidas en las normas jurídicas y técnicas generales, para reconocer la existencia de un desarrollo arquitectónico o urbano particular.

LIBERACIÓN: Intervención en un bien patrimonial que permite rescatar sus características y valores originales mediante la eliminación de añadidos o aumentos e intervenciones no adecuadas que desvirtúan las características o composición original.

LIMITE DE USO: Se entiende el número máximo de personas que pueden usar sin causar deterioro o alteración al equipamiento.

LÍNEA DE FABRICA: Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

LINDERO: Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

LOTE/PREDIO: Terreno limitado por propiedades vecinas con acceso a una o más áreas de uso público.

LOTE MÍNIMO: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso normativo de edificación o de subdivisión.

LOCAL HABITABLE: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser vivienda o lugar de trabajo de larga permanencia de personas, tales como: oficinas, estudios, despachos, salas, estar, comedores, dormitorios, cocinas; se excluyen: lavaderos, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.

LUBRICADORA: Empresa dedicada a la venta de lubricantes, grasas y afines, así como a la prestación de servicio de mantenimiento de automotores, consistentes en: cambio de aceites usados, cambio de filtros, lavado y pulverizado de carrocería, chasis, motor, interior de

los vehículos, engrasada, limpieza de inyectores, etc. Para cuyo efecto están provistas de fosas técnicamente diseñadas, elevadores hidráulicos, compresores y tanques de decantación de aguas residuales.

LUGAR DE REUNIÓN: Local, área de piso o edificio diseñado, considerado o usado para acoger a varias personas, como sitio de reuniones, entretenimientos, enseñanza, culto y otros usos.

LUMINARIA: Elemento cuya función es proporcionar al espacio público o privado la visibilidad nocturna adecuada para posibilitar el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, mejorando las condiciones de seguridad ciudadana.

MAMPOSTERÍA: Forma de construcción utilizando materiales colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante morteros; las mamposterías pueden ser de: ladrillo, piedra, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, o similares, usados individualmente o combinados.

MATERIAL INCOMBUSTIBLE: Aquel que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con el fuego.

MANZANA: Es el área, dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público (calles).

MARQUESINA: Estructura en voladizo, que avanza sobre una o varias entradas en planta baja, sobresaliendo de la fachada en forma perpendicular, y utilizada como protección climática.

MAUSOLEOS: Edificación destinada a la inhumación de miembros de una misma familia o agrupación social.

MECANICA: Lugar de trabajo para arreglo y producción de partes de vehículos. Se clasifica en: Mecánica pesada, para vehículos iguales o mayores a 6.10 m de distancia entre ejes más alejados; semipesada, para vehículos desde 4.50 m hasta 6.10 m de distancia entre ejes más alejados; liviana, para vehículos de hasta 3.35 m de distancia entre ejes más alejados; mecánica en general, donde se labora con torno, fresa, prensa, sueldas y cerrajería; y, mecánicas de: electricidad automotriz, que comprenden el mantenimiento y reparación de sistemas y mecanismos eléctricos de vehículos.

VIDRIERÍA AUTOMOTRIZ: que comprende el mantenimiento y reparación de vidriería y mecanismos de puertas y ventanas de vehículos; de motos, que comprende la reparación y mantenimiento de todo tipo de motocicletas; de pintura automotriz, que comprende el mantenimiento y reparación de pintura de vehículos; de chapistería, que comprende la enderezada y reparación de la carrocería de vehículos; eléctrica, que comprende el rebobinado de motores eléctricos y la reparación de electrodomésticos; de fibra de vidrio, que comprende la reparación de partes de vehículos; refrigeración, que comprende el mantenimiento y reparación de aire acondicionado y

sistemas de refrigeración; de bicicletas, que comprende el mantenimiento y reparación de triciclos y bicicletas; y, de precisión, que comprende la reparación y mantenimiento de cerraduras, chapas, y fabricación de llaves.

MEZZANINE: Piso intermedio, sobre la planta baja y conectado físicamente con ella; tiene limitada su área a dos tercios de dicha planta. Se considera como piso dentro de la altura de la edificación.

En áreas históricas y dependiendo de las características de la edificación, se permitirá la incorporación de éstos y no serán considerados como pisos dentro de la altura de edificación.

MOBILIARIO URBANO: Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

MOJON: Elemento del mobiliario urbano del espacio público que protege al peatón al definir, configurar y ordenar las áreas de circulación en la ciudad.

MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y ESCULTURAS: Elementos físicos que conmemoran algún personaje o hecho de significación colectiva, piezas visualmente enriquecedoras del paisaje urbano, las cuales forman parte del espacio público.

MORFOLOGÍA: Sintetiza el estudio o tratado de las formas. Se aplica también al conjunto de características formales.

MURO/PARED: Obra de albañilería formada por materiales diversos que se unen mediante mortero de cal, cemento o yeso.

MURO DE DIVISIÓN: Muro que separa dos ambientes y no soporta otra carga que su propio peso.

MURO EXTERIOR: Cerramiento vertical de cualquier edificio.

MURO MEDIANERO: Muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos.

NICHOS: Edificaciones superpuestas al terreno y agrupadas en varios niveles.

NIVEL DE CALLE: La línea oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote. Rasante de la vía.

NOMENCLATURA: Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

NUEVA EDIFICACIÓN: Obra nueva construida con sujeción a las ordenanzas vigentes, ya sea en nueva planta, o edificada como complementaria a otra existente en calidad de ampliación o aumento.

OCHAVE: Recorte que se hace a un terreno o construcción esquinera.

PARADA DE BUS: Espacio público destinado al ascenso y descenso de pasajeros.

PARTERRE: Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

PATIO: Espacio abierto limitado por paredes o galerías.

PATIO DE ILUMINACION O POZO DE LUZ: Se considera como tal a todo espacio descubierto y rodeado por sus cuatro lados, ya sea por paramentos sólidos o ventanas.

PATIO DE MANZANA: Espacio abierto público, semipúblico o privado, formado al interior de la manzana.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que el Municipio concede para que una construcción entre en uso o servicio.

PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento otorgado por la autoridad municipal competente, para ejecutar una obra física.

PISCINAS PUBLICAS: Son aquellas en las cuales se permite el acceso del público en general.

PISCINAS SEMIPUBLICAS: Son aquellas que pertenecen a hoteles, clubes, Comunidades de diversa índole, dedicadas a uso exclusivo de los socios, huéspedes o miembros.

PISCINAS CONTINUAS: Son aquellas en que el agua fresca entra y sale continuamente, mediante un sistema especial de drenaje.

PISCINAS DE RECIRCULACION: Son aquellas que están alimentadas por agua propia de los drenajes, la misma que es aprovechada después de un adecuado tratamiento.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Es la guía para la acción que orienta a los encargados de ejecutar un proyecto sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, estableciendo objetivos, estrategias, responsables, cronogramas y recursos necesarios para ello. El plan de manejo ambiental es parte integrante del estudio de impacto ambiental.

PLANO APROBADO: Plano legalizado por la autoridad municipal competente.

PLATAFORMA: Terreno horizontal producto de la nivelación de las pendientes de aquel.

PORTAL: Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

PORTE: Diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo.

PRESERVACIÓN: Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelatorio.

PROTECTOR DE ARBOL: Es un elemento que protege el correcto y normal crecimiento de un árbol joven, evitando su maltrato.

PUERTA: Vano en pared, cerca o verja, desde el suelo hasta la altura conveniente, para entrar y salir.

RECONSTRUCCIÓN: Intervención que tiene por objeto la devolución parcial o total de un bien patrimonial que debido a su estado de deterioro no es posible consolidar o restaurar, reproduciéndose sus características pero denotando su contemporaneidad. En casos de intervención parcial en un bien monumental deberá preverse su reversión sin afectar lo existente.

RECONSTRUIR: Construir parcial o totalmente un edificio con las características originales.

REESTRUCTURACIÓN: Intervención que se realiza con el fin de devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de todas las partes afectadas de una edificación, en especial de bienes patrimoniales.

REESTRUCTURACION URBANA: Intervención para lograr la articulación y vinculación de los elementos constitutivos que forman un tramo, debido a rupturas ocasionadas por intervenciones urbanas y modificaciones de la edificación de un segmento urbano.

REHABILITACIÓN ARQUITECTÓNICA: Intervención en un bien o conjunto patrimonial catalogado como de protección absoluta o parcial y en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar las condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, así como la integración con su entorno.

REINTEGRACIÓN ARQUITECTÓNICA: Restitución de elementos que fueron desplazados o destruidos por su grado de deterioro.

REMODELAR: Se considera a las modificaciones realizadas en las edificaciones existentes que incluyan los siguientes trabajos:

- a) Aumento en las dimensiones.
- b) Cambio en la cubierta.
- c) Modificación del conjunto de puertas y ventanas exteriores.
- d) Del sistema sanitario o de drenaje.
- e) Cambio de uso en una edificación o parte de ella.

Para la presente definición no se considera como remodelación la apertura de una ventana o puerta de comunicación interior, el trazado de jardines, enlucidos, pintura, revestimientos, o reparación de cubiertas.

En las áreas históricas la remodelación se limita a renovar elementos constitutivos de la edificación para mejorar las condiciones de habitabilidad, la imagen formal y la estabilidad, sin que pierda o se distorsione su tipología ni su característica morfológica esencial.

RESGUARDO: Acción de defensa y cuidado de los bienes patrimoniales.

RESTAURACIÓN: Intervención en un bien patrimonial protegido que permite devolver sus elementos constitutivos al estado original.

RESTITUCIÓN: Volver a ubicar en un sitio o composición original, elementos o partes del bien patrimonial desubicados o destruidos por acciones de deterioro irreversible.

RETIRO DE CONSTRUCCION: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

SALAS DE VELACION: Sitios destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos.

SALIDA: Pasaje, corredor, túnel, pasillo, rampa o escalera, o medio de egreso de cualquier edificio; piso o área de piso a una calle, u otro espacio abierto de seguridad.

SECTOR URBANO: Área con características homogéneas en su estructura de usos y ocupación de suelo precedido por antecedentes históricos de su origen y establecido para el planeamiento urbano.

SEÑALIZACIÓN: Sistema de señales indicativas de información, prevención, restricción y servicios.

SITIO INACCESIBLE: Lugar que no es de uso normal y que no tiene accesos permanentes, usado en casos de emergencia y con precauciones.

SÓTANO: Es la parte de una edificación que está embebida en el terreno bajo su nivel natural o nivel adoptado.

SUBDIVISIÓN: Fraccionamiento de un predio en dos hasta diez lotes.

SUBSUELO: Es la parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables.

SUELO URBANO: Es aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y aprobado mediante ordenanza por el Concejo y equivale al área o zona urbana.

SUELO URBANIZABLE: Son aquellas áreas que el Plan General de Desarrollo Territorial destina a ser soporte del crecimiento urbano previsible. El suelo urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo en área de expansión urbana.

SUELO NO URBANIZABLE: Son aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas como suelo urbano y urbanizable. El suelo no urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo rural o suburbano.

SUPERFICIE DE UN LOCAL: Área medida entre las caras internas de las paredes terminadas de la planta de un local.

SURTIDORES DE AGUA: Chorros que brotan del suelo, sin ser delimitados por medio de pilas, sino a través de desniveles en el piso.

TALUD: Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno.

TIPOLOGIA ARQUITECTÓNICA: Clasificación organizativa morfológica y constructiva de las edificaciones definida por características y elementos arquitectónicos llamados tipológicos (propios de cada tipo arquitectónico).

TELEFONOS PUBLICOS: Elemento de intercomunicación que forma parte del mobiliario público.

TERMINAL DE TRANSPORTE: Local donde se inicia y termina el recorrido de líneas.

TERMINAL DE INTEGRACIÓN: Espacio físico donde los usuarios son transferidos de una a otra línea.

TERRENOS CON PENDIENTE POSITIVA: Es todo terreno cuyo nivel es superior al nivel de la acera.

TERRENOS CON PENDIENTE NEGATIVA: Es todo terreno cuyo nivel es inferior al nivel de la acera.

TRABAJOS VARIOS: Obras que comprenden la conservación de una edificación, tanto por mantenimiento como por acondicionamiento o adecuación.

TRANSFORMACIÓN: Intervención que permite modificar o cambiar las características funcionales y formales.

TRAZA: Delineamiento o esquema organizativo que identifica a un sector urbano.

URBANIZACIÓN: Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia, previamente aprobada por ordenanza o resolución.

USO DEL SUELO: Tipo de uso asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder éste ninguna de las características que son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado por la zonificación como obligatorio y predominante.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que se contrapone al uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación.

USO PRIVADO: Comprende actividades desarrolladas por los particulares o el sector público en régimen de derecho privado.

USO PÚBLICO: Comprende actividades desarrolladas por el sector público o privado en régimen de derecho público.

VENTANA: Vano hacia el exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación de un espacio interior.

VIA PÚBLICA: Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

VIVIENDA, UNIDAD DE: Local o locales diseñados o considerados para que habite una persona o familia, prevista de instalaciones de baño y cocina.

VESTÍBULO: Espacio que está a la entrada de un edificio, que comunica o da acceso a otros espacios en una vivienda o edificio.

VOLADIZO: Es la parte de los pisos superiores de un edificio que sobresale de la línea de construcción.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

ZONIFICACIÓN: División de un área territorial en sub áreas o zonas caracterizadas por una función o actividad determinada, sobre la que se establece una norma urbana que determina la forma de ocupación y uso de los espacios públicos y privados.

TÍTULO II

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Art. 5.- Fraccionamientos urbanos y rurales. Las condiciones para fraccionamientos en el sector urbano y rural deberán sujetarse a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

FRACCIONAMIENTOS SECTOR URBANO

Art. 6.- Fraccionamiento y reestructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno en más de diez lotes, de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal y la ley de la materia. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Art. 7.- Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial y la presente ordenanza. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Art. 8.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

Art. 9.- Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes.- Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde (sa) la reestructuración de lotes.

La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.

Art. 10.- Suspensión de autorizaciones.- El Concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial.

Art. 11.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 12.- Fraccionamientos en el sector urbano: En la ciudad de Puerto El Carmen y en los centros poblados del cantón Putumayo considerados urbanos, sólo podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas. Se consideran predios aptos para vivienda los que contengan o sobrepasen los 200 m², salvo los predios que por su estructuración dentro de la manzana no alcancen esta superficie y que no podrán ser menores a 100 m².

Art. 13.- Área mínima de fraccionamiento, y para viviendas de interés social: El área mínima del lote será de 200 m²., con el frente del lote mínimo, de 10 metros lineales; y, en el caso que se realizaren proyectos de vivienda de interés social por parte del Gobierno Municipal o alguna otra institución del Estado como el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, el área mínima del lote podrá ser hasta 72.00 m², manteniendo el frente del lote hacia la vía pública con mínimo 6,00 metros lineales.

Art. 14.- Prohibición de Fraccionamiento: No podrán fraccionarse los lotes de terreno con superficies menores a 200 m², con excepción de aquellos casos en que los propietarios de los terrenos adyacentes, hayan provocado lotes con áreas mínimas a las establecidas y que no podrá ser menor a 100 m².

Los lotes de superficies menores a 200 m² exceptuando los casos en donde ya se haya construido en menos de 200 m² y cuyos propietarios deseen legalizar la adquisición del predio y la construcción de su vivienda.

Art. 15.- Requisitos que debe cumplir el interesado para la autorización del fraccionamiento.- Los requisitos para autorizar el fraccionamiento de un predio en el área urbana de la ciudad Puerto El Carmen y de los centros poblados del cantón Putumayo son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal de Putumayo;
- b) Línea de fábrica actualizada;
- c) Planos (proyecto de fraccionamiento) formato A3 o A4 escala 1:75; si las dimensiones así lo requieren se podrá presentar en formatos de impresión de un tamaño mayor y deberá ser elaborado por un profesional de la arquitectura en libre ejercicio;
- d) Informe técnico de la Unidad de control urbano y rural de planificación;

e) Acta de posesión efectiva a nombre de los herederos y/o cónyuge sobreviviente, en caso de fallecimiento del titular; a la que deberán acompañar la procuración respectiva concedida por todos los herederos, según sea el caso;

f) Constancia del pago por fraccionamiento.

Art. 16.- Una vez revisada la documentación, la Unidad de Control Urbano y Rural elaborará un informe en el cual además, expresará la recomendación correspondiente y entregará a la Máxima Autoridad, quien mediante resolución, autorizará el fraccionamiento solicitado, el mismo que obligatoriamente servirá como documento habilitante para la suscripción e inscripción de la escritura de fraccionamiento.

El pago por fraccionamiento se lo realizará según lo estipulado en “La Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva Para la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo”

Si luego de aprobado el fraccionamiento, uno de los propietarios requiere fraccionar su terreno, deberá hacer el mismo trámite de fraccionamiento anterior.

CAPÍTULO II

FRACCIONAMIENTOS EN EL SECTOR RURAL

Art. 17.- Fraccionamiento en el sector rural: Los fraccionamientos en el sector rural deben ser autorizados en el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, estos trámites se sujetarán a las normas establecidas en las leyes, decretos o acuerdos correspondientes. El acuerdo o resolución que autoriza el fraccionamiento, se elevará a escritura pública e inscribirá en el registro de la propiedad cantonal, para fines tributarios y de planificación territorial.

En el sector rural no se podrá autorizar los fraccionamientos de los terrenos que no cuenten con una superficie de al menos media hectárea (5000m²) excepto aquellos predios que hayan sido fraccionados en una superficie menor, antes de la expedición de la presente ordenanza.

Art. 18.- Fraccionamiento agrícola: De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Las demás condiciones para fraccionamientos en el sector rural deberán sujetarse a los términos contenidos en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 19.- Prohibiciones: Se prohíbe todo tipo de fraccionamiento o venta de terrenos que no cuenten con la debida autorización del GADM Putumayo para el sector urbano, y que no cuenten con el conocimiento y autorización del MAGAP Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca para el sector rural.

El GADM de Putumayo podrá autorizar el fraccionamiento de un predio rural únicamente a la presentación de una escritura pública debidamente registrada en el registro de la propiedad cantonal, en los casos de las adjudicaciones otorgadas por el MAGAP o MAE, se estará a las disposiciones emitidas de conformidad con sus respectivas competencias.

Art. 20.- Fraccionamiento de hecho de inmuebles sin autorización con fines comerciales: Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, estará incurso en las leyes penales establecidas en el Código Integral Penal (COIP), para los efectos de la administración municipal, no tendrán valor legal alguno.

CAPÍTULO III

CESIÓN DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS.

Art. 21.- Cesión gratuita de los predios afectados a los proyectos de urbanización y lotización: En los proyectos de urbanizaciones y lotizaciones según lo prescrito en el artículo 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, coordinará la participación de los propietarios de terrenos; sean éstos, personas naturales o jurídicas, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas; para lo cual, impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados y de carácter educativo o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones. Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagará el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de éstas, considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en este código.

Art. 22.- Obligatoriedad del GADMP: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 23.- Cambio de destino: El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, mientras el Plan de Ordenamiento Territorial lo disponga.

Art. 24.- Porcentaje para los proyectos de fraccionamientos y urbanización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, aplicará

en todos y cada uno de los proyectos de lotizaciones y urbanizaciones que se produzcan, un porcentaje de cesión obligatoria del 15% del área útil de la superficie total del terreno.

El porcentaje anterior será aplicado a lotizaciones que tengan una superficie mayor a 3.000 m² para la implantación del equipamiento urbano menor y vías exclusivamente, conforme lo previsto en los planes municipales para cada sector de planeamiento. No sufrirán esta afectación las áreas destinadas a márgenes de protección de ríos y quebradas.

Art. 25.- Normas para el diseño de la red vial urbana: Las normas para el diseño de la red vial urbana estarán de acuerdo con las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares; y, no podrá ser menor al 25% del área útil.

Art. 26.- Las cesiones obligatorias del suelo para equipamiento urbano menor o local deberán constituirse de la siguiente manera:

De estos predios transferidos a favor de la Municipalidad se destinará el 10% para áreas verdes y el otro 5% para área de equipamiento comunal.

Art. 27.- No podrán ser destinados para áreas verdes y equipamiento comunal, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, autopistas, canales abiertos, riberas de los ríos o quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al 35% .

Art. 28.- En las áreas afectadas canales abiertos, riberas de los ríos, quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al 35%, serán declaradas como zonas de protección ecológica, y el propietario podrá hacer uso de ellas sujetándose a las disposiciones del plan de ordenamiento territorial.

Art. 29.- En las áreas que aún no han sido urbanizadas, cuando la Municipalidad requiera terrenos para la implantación de equipamiento urbano mayor, procederá genéricamente a la expropiación de las áreas afectadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes contenidas en los artículos 446, 447 y demás pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con el pago de la indemnización correspondiente.

Art. 30.- Las aprobaciones de nuevas urbanizaciones, con sus respectivos planos y memorias técnicas, se protocolizarán en una Notaría y se inscribirán en el Registro de la Propiedad del Cantón Putumayo. Estos documentos de conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Putumayo, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos; dichas áreas no podrán enajenarse

Art. 31.- Pago por servicios administrativos: Para el pago de servicios administrativos se aplicará la “Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.”; esto es, “Por fraccionamiento de terrenos, el 0.1% del salario básico por metro cuadrado.

TÍTULO III

REGULACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

TRÁMITE

Art. 32.- De los profesionales.- Para el desarrollo de las actividades profesionales de arquitectura e ingeniería en el cantón Putumayo, los profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Registro del SENESCYT
- b) Copia de la cédula y certificado de votación actuales y a color.

Sin este requisito no podrán presentar planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones de cualquier tipo de construcción para su respectiva aprobación.

Artículo 33.- Competencia de los profesionales.-

- a) Cada trabajo de arquitectura y urbanismo para los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un arquitecto(a) en libre ejercicio profesional y cuyo título profesional esté registrado en el SENESCYT.
- b) Cada trabajo de diseño especializado de ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones, para el cual se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por profesional en ingeniería afín al tipo de estudio a aprobar, y se exigirá la presentación de su registro que lo acredita como profesional.
- c) Cada trabajo de construcción para el cual se requiera autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión de un técnico, un Arquitecto o Ingeniero Civil en calidad de inspector que frecuentemente visite la obra.

Artículo 34.- Firmas en los planos.- Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario y el profesional competente. Debe indicarse los nombres y apellidos completos, registro profesional.

En el caso de un fraccionamiento de un inmueble donde son varios los propietarios, firmarán y colocarán el número de cédula de identidad todos los beneficiarios, de conformidad con el certificado del Registro de la Propiedad.

Artículo 35.- Responsabilidad del Director Técnico.- La dirección técnica de los trabajos de una obra hasta su total terminación, deberá estar a cargo de un profesional, Arquitecto o Ingeniero, asignado para tal efecto, los mismos que serán responsables solidarios con el propietario, por la inobservancia de las disposiciones pertinentes de esta ordenanza o por los perjuicios ocasionados a terceros.

Si el propietario de la construcción no va a recibir asesoría técnica durante la construcción de su vivienda, éste, mediante un documento adjunto al permiso de construcción, deberá asumir todas las responsabilidades de la ejecución de la obra, en el manejo de escombros, en el cuidado del ornato, en la seguridad de los albañiles y de los perjuicios a colindantes según formato que a continuación se detalla:

Puerto EL Carmen.... de... del...

Yo.....portador de cédula número..... he solicitado al GADM de Putumayo autorización para construir dentro del perímetro urbano de Puerto El Carmen, con este documento me comprometo libre y voluntariamente a:

Asumir todas las responsabilidades que la ejecución de la obra requiere.

Almacenar los materiales de construcción sin afectar la vía pública ni a los colindantes del predio.

Trasladar los escombros y desechos generados, en un sitio designado por la municipalidad.

Cuidar el ornato del pueblo y brindar las condiciones de seguridad a los albañiles y trabajadores.

Cumplir con los plazos establecidos.

Permitir las periódicas inspecciones que el departamento de planificación territorial haga durante la ejecución de la obra.

Considerar la guía de buenas prácticas ambientales otorgada por la unidad de gestión ambiental del GADM de Putumayo.

CAPÍTULO II

CONSTRUCCIÓN MENOR Y CONSTRUCCIÓN MAYOR

Artículo 36.- Construcción menor.- Se considera construcción menor aquella que no supere los cuarenta metros cuadrados (40 m²), la misma que no requiere aprobación de planos.

- 1. Cerramientos.
- 2. Aceras y bordillos
- 3. Muros de Contención
- 4. Cambio de Cubierta

5. Edificación nueva que no sobrepase los 40m²
6. Demoliciones que sobrepasen los 16m²
- 7.

Para obtener el permiso de construcción menor, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Informe de Regulación Urbana vigente o línea de fábrica.
2. Copia del pago por permiso de obra menor 5% del salario básico unificado.

La Dirección de Planificación a través de la unidad de control urbano y rural verificará en sitio que la construcción no sobrepase el límite establecido.

Artículo 37.- Trámite de solicitudes: Para poder tramitar un proceso se deberá cumplir con todos los requisitos, caso contrario no se recibirá la documentación y no se podrá iniciar el trámite correspondiente. Es necesario que se fije un número de teléfono y/o correo electrónico para notificaciones.

Artículo 38.- Informe de Regulación Urbana o línea de fábrica: Previo a la ejecución de cualquier tipo de trabajo, sea de construcción menor o construcción mayor, se deberá solicitar la línea de fábrica, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a (Alcalde/sa) indicando el motivo, en papel valorado.
2. Formulario de línea de fábrica.
3. Certificado de no adeudar al municipio.
4. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación. (En caso que el trámite lo realicen terceros)
5. Copia del pago del impuesto predial.
6. Certificado del Registro de la propiedad vigente.
7. Certificado de Avalúos y catastros con los datos actualizados.

El informe de regulación urbana tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

Se considerará el nivel más alejado del eje de la vía para las zonas ya consolidadas tomando en cuenta como mínimo 1.50m para aceras.

En la zona de expansión urbana se medirá 2,00 m de acera y no menos de 3,00 m de retiro frontal, la proyección de la modalidad y tipología urbanística dependerá del estudio minucioso por manzana que para el efecto se realice, del estudio del uso y ocupación del suelo y del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 39.- Ampliación y/o modificaciones mayores: Se entenderá por ampliación la construcción de nuevos elementos que superen los 41m² que guarden relación con una construcción existente, la ampliación podrá ser vertical u horizontal.

Se entenderá por modificaciones mayores, las construcciones que manteniendo o conservando el uso inicial, contemplen el derrocamiento de paredes o elementos estructurales, construcción de nuevas paredes o elementos estructurales, ampliaciones de espacios que cambie el uso inicial.

Artículo 40.- Reglamentación a las construcciones de madera.- En el caso de las construcciones en madera, se prestará especial cuidado a la revisión del plano eléctrico, todos los circuitos, iluminarias, tomacorrientes y especiales, deben estar debidamente canalizados, para proteger los conductores, evitando así posibles incendios.

La altura mínima al primer nivel habitable no debe ser menor a 1.50 metros a partir del nivel de la calle.

Los materiales de acabados y cubierta deben en lo posible, guardar relación, con el entorno local del cantón Putumayo.

Los accesos deben contener pasamanos, huellas de 30cm y contrahuellas de 0.18cm.

Los puntos de desagüe deben poseer las respectivas conexiones a las cajas de revisión que de igual manera deben contener la pendiente necesaria para que la evacuación de las aguas residuales siga su correcto curso hacia la red de alcantarillado público.

Artículo 41.- Reglamentación a las construcciones en zona de riesgo.- Luego de la inspección correspondiente y cuando la dirección de planificación lo considere necesario, solicitará un informe de la vulnerabilidad del predio a la unidad de gestión de riesgos del GADM, luego de lo cual se procederá a negar el permiso de construcción, o emitir recomendaciones técnicas y condicionamientos reguladores que apunten a la seguridad ciudadana.

En los barrios más afectados en las inundaciones provocadas por el desbordamiento de los ríos San Miguel y Putumayo, para las viviendas a edificarse se solicitará que los proyectos arquitectónicos presten especial cuidado a:

1. Plano topográfico (de ser el caso se exigirá el relleno con material pétreo mejorado)
2. Plano de instalaciones hidrosanitarias, el sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias y servidas será minuciosamente revisado.
3. La altura del primer nivel habitable deberá ser igual o mayor a 1.50 metros a partir del nivel de la calle.

Artículo.42.- En el centro poblado de Sansahuari – Palma Roja se elaborará un plan integral de regeneración urbana, hasta tanto, las construcciones de la avenida

interoceánica en sentido noreste, es decir desde la calle Loja hasta la intersección de la misma calle (Loja) con la Avenida Interoceánica, se emplazarán en las siguientes características urbanas:

1. Lotes de no menos de 10m de frente.
2. Superficie mínima por lote de no menos de 200m².
3. Portal estrictamente peatonal de 2,50 m, basamento rectangular de 0.40cm de altura, esto con la finalidad de conseguir homogeneidad, simetría, y proporción en éstas edificaciones además de contribuir a mejorar el ornato de la ciudad, en caso de existir el paso del oleoducto estas medidas variarán, esta característica será regulada en el certificado de línea de fábrica.

Artículo. 43 Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Putumayo, tanto en la zona urbana como rural y zonas de expansión urbana deberán permitir el encauce natural de las aguas provenientes de esteros, riachuelos, etc.

Artículo. 44 Queda terminantemente prohibido construir en los bordes de ríos quebradas esteros, laguna y demás cauces naturales; sin embargo, en los casos que hubieren construcciones o edificaciones que se encuentren en la cercanía a esteros, arroyos, riachuelos etc. los propietarios a su costo, estarán obligados a construir muros de protección, los mismos que guardarán las dimensiones y especificaciones técnicas emitidas por la dirección de servicios municipales del GADM de Putumayo.

Artículo. 45 Una vez construidos los muros, los propietarios no podrán construir edificación alguna, en una distancia de 10 metros a partir del muro; en los casos de construcciones ya establecidas, el propietario del bien inmueble podrá construir el muro de contención en la distancia que técnicamente le sea permitido.

Artículo. 46.- Para la proyección de nuevas edificaciones los propietarios deben considerar obligatoriamente, la construcción de un portal peatonal que no deberá ser menor a 3 metros. En los casos de los portales que ya se hubieren construido en una distancia menor a lo establecido, se establecerá en la correspondiente línea de fábrica.

Artículo. 47.- Ningún ocupante podrá iniciar alguna construcción sin la autorización y supervisión del GADM de Putumayo. En caso de empezar la construcción sin la autorización correspondiente, se procederá a la colocación del sello de clausura. De no realizarse el trámite en los próximos 8 días luego de la colocación del sello, o ante la reincidencia en el hecho, la sanción corresponderá al cobro del 20% del salario básico unificado.

Artículo 48.- Aprobación de planos y permiso de construcción.- Toda edificación que supere los 41m² o que requiera de trabajos estipulados en el artículo 32 de la presente ordenanza, se considerará construcción mayor y para obtener el permiso correspondiente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud en hoja numerada dirigida al. Alcalde(sa.) (Adquirido en ventanilla de recaudación)
- 2.- Formulario de revisión de planos. (Adquirido en ventanilla de recaudación)
- 3.- Solicitud de construcción (Adquirido en ventanilla de recaudación)
- 4.- Línea de fábrica actualizada. (1 año de vigencia)
- 5.- Copia de cédula del propietario del proyecto, (en caso que el trámite sea realizado por terceros.)
- 6.- Copia de cédula del proyectista y de su registro profesional.
- 7.- 2 juegos de planos (formato a1 y archivo digital del proyecto cd).
- 8.- Fotografía actualizada del predio.
- 9.- Formulario del INEC (otorgado gratuitamente por la unidad de control urbano del municipio)

Éste trámite debe contener éstos 9 documentos EN ESE ORDEN y sin excepción de ninguno los cuales serán recibidos en recepción general en carpetas color amarillo.

La aprobación de planos y permiso de construcción, tendrán una vigencia de 18 meses. Una vez caducada la aprobación, el propietario interesado deberá realizar de nuevo la gestión correspondiente ante la autoridad municipal.

La Dirección de Planificación, podrá solicitar certificado del cuerpo de bomberos, ministerio de salud o de la entidad pública que creyere pertinente; para las edificaciones que, bajo criterio técnico, se considere necesario.

Artículo 49.- Estudios complementarios: Las edificaciones de dos plantas en adelante, altura mayor a los seis metros (6m), o que contengan luces superiores a los cinco metros (5,00m), o que contengan más de 200m² de construcción en altura deben presentar planos estructurales. En los edificios de menor altura o área, la Dirección de Planificación puede exigir la presentación de estos planos de acuerdo a su criterio técnico.

La Dirección de Planificación, mediante criterio técnico, puede exigir la presentación de estudios eléctricos, sanitarios, voz y datos, instalaciones especiales y otras que considere necesario.

Los planos se presentarán en dos carpetas, una que contenga toda la documentación requerida incluyendo los planos y una segunda con la copia del juego de planos.

Artículo 50.- Reforma de planos: En caso de que se requiera hacer modificaciones a los planos aprobados, se presentará los siguientes requisitos:

1. Formulario de Aprobación de planos.

2. Planos aprobados.
3. Dos juegos originales de planos de la nueva propuesta, con firma de responsabilidad del profesional y el propietario.
4. Cd con archivo digital del plano a aprobar en formato DWG o RVT y PDF.

Se entregará dos carpetas, la primera deberá contener todos los requisitos con un juego de planos, en la segunda carpeta se adjuntará únicamente la copia de los planos con firmas originales.

Artículo 51.- Revocatoria del Permiso de Construcción:

La Dirección de Planificación podrá revocar el permiso de construcción en el caso de constatar que se presentó documentación adulterada, que la construcción no se apege a la documentación presentada, o que bajo criterio técnico, la construcción se considere insegura.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 52.- Presentación y recepción de documentos:

De conformidad con el artículo 38 de esta ordenanza, los usuarios que deseen solicitar el Informe de Regulación Urbana, aprobación de planos, permisos de construcción mayor o menor, y/o reforma de planos, deberán presentar ante la Dirección de Planificación todos los requisitos establecidos en los artículos 38, 41, 47, 48,49 de la presente ordenanza.

Toda la documentación se presentará en una carpeta en la que se señalará el trámite que se solicita, nombre del propietario, nombre del profesional responsable y contenido.

La persona responsable de receptar las carpetas, (recepción general) verificará que su contenido esté de acuerdo a la presente ordenanza, caso contrario la carpeta no será recibida

Artículo 53.- De la obligatoriedad del Informe de Regulación Urbana: Todo permiso de construcción mayor o menor, trabajos varios, aprobación de planos y los demás establecidos en este reglamento, deberá cumplir como primer requisito el Informe de Regulación Urbana o línea de fábrica.

Artículo 54.- Del archivo: La Dirección de Planificación mantendrá un archivo físico y digital de los trámites relacionados a esta ordenanza, solicitados y atendidos, los mismos que serán reportados mensual, trimestral y anualmente a la Dirección Administrativa y a la Jefatura de Comunicación para su publicación en el portal web.

El archivo digital se llevará en una hoja de cálculo Excel.

Se dispondrá de un archivo físico que contenga todos los trámites solicitados y aprobados por la municipalidad.

Artículo 55.-Plazos para entrega de informes: La Dirección de Planificación, comunicará al interesado el resultado del trámite presentado, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su presentación, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos.

Cuando se trate de proyectos mayores como, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros que requieran de informes adicionales de otras Direcciones o Jefaturas, o que se consideren especiales, el plazo será de 30 días hábiles.

Artículo 56.-Planos rechazados: En caso de que los planos presentados no fueren aprobados, la Dirección de Planificación deberá expedir un informe indicando todas las objeciones a la aprobación de los mismos. A base de este informe, el interesado debe efectuar correcciones en los planos y presentarlos nuevamente para su aprobación.

Cuando no exista la aprobación o emisión de un informe favorable, se procederá a emitir un informe señalando los motivos y se devolverá al usuario toda la documentación presentada.

La Dirección de Planificación no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron su reprobación en primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en la parte observada.

Artículo 57.- De la presentación de informes:

1. El Informe de Regulación Urbana se entregará de acuerdo al anexo 01.
2. El Informe de Aprobación de Planos se entregará de acuerdo al anexo 02.
3. El informe de Permiso de Construcción se entregará de acuerdo al anexo 03.

Artículo 58.- Del proceso interno de trámites: El proceso para la aprobación de los trámites correspondientes a esta ordenanza se realizará conforme al flujograma presentado en el anexo 04.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 59.- Competencia: Corresponde a la Dirección de Planificación vigilar y exigir el cumplimiento de las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza, para las construcciones que se levanten en el cantón Putumayo; para el efecto, de oficio o a solicitud de parte, realizará inspecciones periódicas de forma directa o a través de la Comisaría Municipal, quien está en la obligación de reportar en todos los casos en que se construya sin los respectivos permisos.

Contenido de un sello de clausura.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
CLAUSURADO**



- (x) *Por omitir trámite de línea de fábrica*
- () *Por omitir trámite de permiso de construcción.*
- () *Por incumplimiento de los plazos otorgados*
- () *Por mal manejo de materiales de construcción, escombros o no sujetarse a los planos.*

Fecha: _____ al _____ 20

Art. 284.COIP. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 60.- Conformidad de las obras con los planos:

Mediante inspecciones periódicas, la Dirección de Planificación a través de sus funcionarios, verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas y con todas las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, caso contrario, esta Dirección deberá solicitar la suspensión de la obra y colocación del sello de clausura.

Se permitirá la tolerancia de edificaciones no apegadas a los planos, cuando bajo criterio técnico, éstas no quebranten lo establecido en la línea de fábrica, no superen el área aprobada en planos, no alteren el uso de la edificación, no incumplan con las medidas mínimas de los manuales de arquitectura y urbanismo, que garanticen el confort de los ocupantes y que su intervención sea para mejorar lo aprobado.

Artículo 61.- Cancelación de permisos: Si el interesado no cumple con las rectificaciones exigidas que motivan la suspensión de la obra y continúa los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, la Dirección de Planificación tiene autoridad para cancelar el permiso de construcción y tomar acciones contra el propietario o director técnico, mediante las aplicaciones de las sanciones legales que para efecto contempla esta ordenanza en el artículo 63.

Artículo 62.- Infracciones: Se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, todo incumplimiento por acción u omisión de la presente normativa.

Las infracciones a las reglas contenidas en esta ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Planificación siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la ley.

Se consideran infracciones:

- a) Cuando al inicio de una construcción se haya omitido la obtención de línea de fábrica.

- b) El inicio de una construcción sin la debida autorización.
- c) En el caso que una edificación en un predio, se utilice total o parcialmente para uso diferente al autorizado.
- d) La invasión de la vía pública con una construcción.
- e) El irrespeto a las afectaciones y restricción físicas de uso, impuestas a los predios en la solicitud de línea de fábrica.
- f) Cuando se continúe construyendo a pesar de haberse declarado en peligro inminente la estabilidad o seguridad de las construcciones.
- g) Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar perjuicios a bienes de terceros;
- h) La construcción no se ajuste a las regulaciones impuestas en la línea de fábrica;
- i) Cuando la construcción se ejecute sin considerar el proyecto aprobado o fuera de las codificaciones previstas en esta ordenanza;
- j) Se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección de obras y del personal autorizado por la Dirección de Planificación;
- k) Cuando el permiso de construcción haya sido revocado o haya terminado su vigencia; y,
- l) Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia de la dirección de planificación municipal.

Artículo 63.- Incumplimiento de esta ordenanza: En caso de que el propietario de un predio o edificación no cumpla con las disposiciones expresadas en esta ordenanza

para la construcción de cualquier edificación dentro del cantón Putumayo, la Dirección de Planificación a través del funcionario correspondiente iniciará el proceso administrativo sancionador.

La sanción impuesta; deberá ser puesta en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa quien deberá autorizar su ejecución a la Dirección de Servicios Municipales es decir cuando se trate de las demoliciones que haya solicitado la Dirección de Planificación. (Pudiendo hacer uso de la fuerza pública para ello).

Si el propietario de un predio en que la Dirección de Planificación se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento coactivo de conformidad con las reglas establecidas en el COOTAD y demás normas conexas.

Artículo 64.- Procedimiento Sancionatorio:

1. En caso de existir algunas de las infracciones detalladas en el artículo 61, se procederá con la clausura y se tomarán las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de las mismas:
2. En caso de empezar la construcción sin la autorización correspondiente o al omitir el certificado de regulación territorial o línea de fábrica, se procederá de la siguiente manera:
 - 1.- Se notificará por escrito en 2 ocasiones al infractor a través de comisaría municipal, 8 días después de la primera notificación se enviará la segunda.
 - 2.- Al no haber respuesta o habiéndolo no fuera satisfactoria, se coloca el sello de clausura, con lo cual se debe paralizar la obra.
 - 3.- En los casos de no paralizar la obra o romper el sello de clausura y seguir construyendo, se emitirá informe con lo cual se multa con un valor correspondiente al 20% del salario básico unificado.
 - 4.- Ante la persistencia en el hecho, el informe sancionatorio se informará al ejecutivo para que éste autorice la demolición de la obra a costa del propietario, más el cobro de una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado.

Artículo 65.- Suspensión o clausura de obras en ejecución: La Dirección de Planificación, por medio de la Comisaría Municipal podrá solicitar la suspensión o clausura de las obras en ejecución en los casos citados en el artículo 61 de presente ordenanza.

El estado de clausura o suspensión total o parcial, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se haya pagado las multas derivadas de las infracciones, contempladas en el artículo 61 de la presente ordenanza.

Artículo 66.- Clausura de obras terminadas: Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección de Planificación podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la obra se haya ejecutado sin permiso;
- b) Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin ajustarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza; y,
- c) Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso no autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados.

Artículo 67.- Sanciones Pecuniarias o multas: Cuando se haga caso omiso a la suspensión de una construcción, el propietario o la persona responsable, pagará una multa equivalente al 20% del Salario Básico Unificado de conformidad con el artículo 63 numeral 3 de la presente ordenanza.

Cuando una persona no permita o impida las labores de inspección, ésta será multada con el valor del 20% del Salario Básico Unificado.

CAPITULO V

DEL CUIDADO AL ORNATO

Art.68.- Cuidado del ornato.- Los propietarios de los terrenos no edificados, tendrán que mantener libre de abundante vegetación baja al mismo, mantener cercado, y por ningún motivo tener criadero de animales domésticos como cerdos, aves de corral, etc...

Art. 69.- Luego de la respectiva notificación verbal y como máximo 2 notificaciones por escrito y quien incurra en una falta de este tipo al ornato, tendrá que pagar una multa de 5% del salario básico unificado que se cobrará con el impuesto predial anual.

Art. 70.- Manejo de materiales de construcción.- Para el almacenamiento de materiales de construcción se deberá obtener una autorización de la comisaría municipal, ocupar media vía por un tiempo no mayor a 3 meses a partir del inicio de la obra y cancelar el valor estipulado en el art. 3 numeral 17 de “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.”

Art. 71.- Luego de terminada la construcción el propietario deberá asegurarse de retirar los escombros, en los lugares destinados para el efecto.

Los propietarios de viviendas particulares, cuya pintura o empaste en las fachadas se encuentre en mal estado, serán notificados para la inmediata reparación y adecuación, con el fin de garantizar el cuidado y ornato de la ciudad.

Art. 72.- Quien afectare la propiedad pública con grafitis, agresiones a bancas, arbustos, señalizaciones, y demás elementos de uso público será sancionado con el valor de la reparación inmediata del mismo, y una multa del 15% del salario básico unificado.

CAPITULO VI

DEL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PLANOS

Artículo 73.- Presentación de planos: Los proyectos para edificación se presentarán en planos en el tamaño y forma establecida por las siguientes normas INEN:

- Código de práctica para dibujo de arquitectura y construcción;
- Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos;
- Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación. formatos y escalas;
- Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo;

Artículo 74.- Normas de diseño y construcción: Todas las edificaciones se apegarán a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC) y las siguientes normas INEN:

- Código ecuatoriano de la construcción. Requisitos generales de diseño.
- Código ecuatoriano de la construcción. Requisitos generales de diseño: peligro sísmico, espectros de diseño y requisitos mínimos de cálculos para diseño sísmo-resistente.
- Código ecuatoriano de la construcción. Requisitos de diseño del hormigón armado.
- Código ecuatoriano de la construcción. Requisitos de diseño y construcción de escaleras.
- Código ecuatoriano de la construcción. Protección contra incendios.
- Guía práctica diseño y construcción de encofrados.
- Guía práctica. Normas mínimas de urbanización.
- Urbanización. Terreno urbanizable. requisitos.
- Urbanización. Proporciones de áreas según sus usos.
- Urbanización. Densidad de población.
- Urbanización. Dimensiones mínimas de áreas útiles de terreno.

- Urbanización. Sistema vial urbano. requisitos.
- Urbanización. Servicios comunales. requisitos.
- Urbanización. Sistema de abastecimiento de agua potable. requisitos.
- Urbanización. Sistema de eliminación de residuos líquidos. requisitos.
- Urbanización. Redes de distribución de energía eléctrica. requisitos.
- Urbanización. Sistema de depuración de residuos líquidos. requisitos.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO TANGIBLE DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

Art. 75.- Del Patrimonio Tangible del sector Urbano: El elemento más visible del patrimonio cultural es el patrimonio tangible. Se compone de los bienes inmuebles, como son los monumentos, edificios, lugares arqueológicos, conjuntos históricos, y los elementos “naturales”, como los árboles, grutas, lagos, montañas, paisajes y otros, que contengan importantes tradiciones culturales, y los bienes muebles; que engloban las obras de arte, los objetos de interés arqueológico, los que reflejan técnicas tal vez desaparecidas y los objetos de la vida cotidiana, como pueden ser los utensilios, los vestidos y las armas.

Art. 76.- Competencia del GAD Municipal sobre el Patrimonio Tangible: Corresponde al Gobierno Municipal de Putumayo de forma exclusiva, Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Art. 77.- Construcción en la zona rural: Toda construcción en la zona rural debe hacerse respetando el tipo de arquitectura local, garantizando el sentido de pertenencia ancestral, sus costumbres y tradiciones. Para la construcción de unidades de vivienda particular se deberá tomar en cuenta las características paisajísticas en el marco del respeto a la naturaleza y entorno.

Art. 78.- Obligatoriedad: Toda acción u omisión respecto al patrimonio arquitectónico dentro de la circunscripción del cantón Putumayo, deberá sujetarse a las normas superiores a esta ordenanza, Constitución de la república y COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El valor por los trámites que esta ordenanza contempla serán cancelados de acuerdo a los valores establecidos en “LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.”

SEGUNDA.- Para los permisos en el área rural del cantón, el Informe de Regulación Urbana, se llamará Informe de Regulación Rural.

TERCERA.- El Informe de Regulación Urbana se entregará de conformidad con el Plan Regulador Urbano correspondiente.

CUARTA.- El Informe de Regulación Rural se entregará de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

QUINTA.- La institución no se responsabilizará por la documentación que una vez despachada no haya sido retirada por el usuario en un plazo máximo de 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios que hayan edificado en sus predios sin los permisos correspondientes, tendrán un plazo máximo de 90 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, para legalizar sus construcciones sin el pago de multas.

En este caso la municipalidad no se responsabilizará por defectos en la construcción y posibles daños que pudieran causar a futuro. La municipalidad se reserva el derecho de legalizar construcciones que considere inseguras o que estén emplazadas en lugares no permitidos. Los propietarios no demandarán por indemnización en caso de siniestros futuros. Transcurridos los 90 días, los propietarios deberán cancelar las multas establecidas.

SEGUNDA.- Se legalizarán las edificaciones que hayan sido construidas seis meses anteriores a la publicación de la presente ordenanza, las edificaciones construidas en años anteriores sin el respectivo permiso, no serán responsabilidad de la municipalidad.

TERCERA.- Los planos presentados deberán regirse al código de arquitectura y urbanismo aprobado por el concejo municipal mediante **RESOLUCIÓN 057 el 13 de Agosto del 2014.**

CUARTA.- En caso de no contar con las escrituras del predio debidamente registradas en el registro de la propiedad, se otorgará un permiso de construcción provisional, para el cual el propietario deberá cumplir con todos los demás requisitos hasta que la escritura sea otorgada y en caso de no existir litigios con colindantes.

Dado y firmado en la sala de concejales del GADMP de Puerto el Carmen a los 03 días del mes de Octubre del año 2016.

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa del cantón Putumayo.

f.) Abg. Fernando Orbe Almendariz, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza **PARA EL CONTROL DE CONSTRUCCIONES EN LOS SECTORES URBANO**

Y RURAL DEL CANTON PUTUMAYO, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo efectuadas el primero debate llevado a cabo el 04 de Julio de 2016 y el segundo debate realizado el 03 de Octubre del 2016, aprobándose en esta última fecha de redacción definitividad e la misma.

f.) Abg. Fernando Orbe Almendariz, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Abg. Wilson Fernando Orbe Almendariz, Secretario del Concejo Cantonal Putumayo, a los 04 días del mes de Octubre del año 2016, siendo las 10H30.- **VISTOS:** La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, párrafo tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la misma ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Fernando Orbe Almendariz, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa, a los 14 días del mes de Octubre del año 2016, siendo las 09H30.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación.- **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**

f.) Sra. Genny Ron Bustos, Alcaldesa, GADM – Putumayo.

SECRETARÍA GENERAL.- Proveyó y firmo la presente ordenanza la señora Genny Ron Bustos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, el día 14 del mes de Octubre del 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Fernando Orbe Almendariz, Secretario del Concejo.

RAZÓN: Siento como tal y para los fines pertinentes que en esta fecha, martes 18 de Octubre del 2016, procedo a enviar **LA ORDENANZA PARA EL CONTROL DE CONSTRUCCIONES EN LOS SECTORES URBANO Y RURAL DEL CANTON PUTUMAYO**, para su respectiva publicación en el Registro Oficial edl Ecuador.- **CERTIFICO.**

Puerto El Carmen, 18 de Octubre de 2016.

f.) Abg. Fernando Orbe Almendariz, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUININDÉ**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales el crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de Ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016, la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento No 759 del viernes 20 de mayo de 2016;

Que, la “Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de Abril de 2016” es aplicable para los tributos locales administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas públicas;

Que, en la Quinta DISPOSICIÓN GENERAL para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las Ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva Ordenanza;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.- 1041 del 23 de mayo del 2016, extiende a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 del abril del 2016

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal del cantón Quinindé; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016 EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.**

Art. 1.- Objeto: La Ordenanza tiene por objeto aplicar la exoneración de los tributos y la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley o en sus respectivas Ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del cantón Quinindé, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Exoneración total y parcial de los Impuestos: Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total quedaran exentos del pago del impuesto. Si la afectación es parcial se deducirá de manera porcentual de conformidad a los informes de la Dirección de Planificación y Avalúos y Catastros. Estas exoneraciones se aplicaran únicamente para los títulos de crédito del año 2016.

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Quinindé. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, la remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) hasta el 31 de diciembre del 2016.

Art. 5.- Convenios de facilidades de pago: Los convenios de pago que se realicen a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza, únicamente podrán diferirse para un número de meses de tal manera que la última cuota se pague en diciembre del 2016. Los sujetos pasivos que posean convenios de pago firmados y deseen acogerse a la presente ordenanza, deberán solicitar por escrito la anulación del convenio y realizar el pago del saldo de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los procesos coactivos quedaran suspendidos para todos los sujetos pasivos que hayan sufrido alguna afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural a partir de la promulgación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2016, con los informes técnicos de las Direcciones de Planificación, Avalúos y Catastros, y La Unidad de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 1 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé. Certifico que la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN QUININDÉ, CON LA ENMIENDA PROPUESTA**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 30 de Agosto y 1 de Septiembre del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 1 de Septiembre de 2016.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN QUININDÉ, CON LA ENMIENDA PROPUESTA**”.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 1 de Septiembre de 2016.

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN QUININDÉ, CON LA ENMIENDA PROPUESTA**”, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 1 de Septiembre de 2016.

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EL CANTÓN QUININDÉ, CON LA ENMIENDA PROPUESTA”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 1 de Septiembre de 2016.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
QUININDÉ**

Considerando:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución Política de la República establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el artículo 425 de la Carta Magna establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 6 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización; l) Interferir en su organización administrativa; La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. En caso de que la inobservancia de estas normas sea imputable a autoridades sujetas a enjuiciamiento político por parte de la Función Legislativa, ésta iniciará dicho proceso en contra de la autoridad responsable.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Qué, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 125 señala que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El ejercicio de la competencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará

de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”.

Que, el 07 de agosto de 2008 se publicó en el Registro Oficial la “Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” que conforme su artículo 1: “tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, en su artículo 2, establece que: La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, en su artículo 3, establece que: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, en su artículo 6, establece que: El Estado es el dueño de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Que, los artículos 30.3, 30.4, 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, la Ley Orgánica de Tránsito, en su artículo 66, establece que: El servicio de transporte público Intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Plan Nacional de Descentralización, en su “Programa de Transferencia de Competencias Exclusivas Constitucionales Nuevas”, establece la transferencia de la competencia de: tránsito, transporte y seguridad vial hacia los gobiernos autónomos descentralizados municipales a partir del año 2012 hasta el año 2015, siendo sus características fundamentales de ser una competencia: obligatoria, progresiva, y definitiva con los respectivos talentos humanos, y recursos financieros, materiales y tecnológicos desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados, tal como lo expresa el Art. 105 del COOTAD.

Que, es política de esta UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, cumplir con los principios: al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, principios legales tipificados en la LEY ORGÁNICA DE TRÁNSITO artículo 2.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 el Consejo Nacional de Competencias transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la misma resolución.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quindé, en sesiones del 07 y 28 de noviembre del 2013, discutieron y aprobaron la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial N° 138 del Viernes 13 de junio del 2014.

Que, el CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, TITULO FINES, Artículo 2. de la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial le corresponde al Municipio del Cantón QUININDÉ; se crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas UMTTTSVQ, quien se encargará de planificar, organizar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la Seguridad Vial inter parroquial – Intracantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón QUININDÉ, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta ordenanza, leyes y reglamentos correlativos.

Que, el CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, TITULO ATRIBUCIONES, de la Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 8 literal C dice: Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de cargar transporte comercial y toda forma de

transporte y/o masivo, en el ámbito urbano e Intracantonal conforme a la clasificación de las vías definidas por el ministerio del sector; en concordancia con el literal D que textualmente dice: Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón

Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No-126- DE-ANT-2014, de fecha 29 de Septiembre del 2014, Certifica: La Ejecución De La Competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a partir del 01 de Octubre del 2014.

Que, mediante oficio No- ANT-DE-2015-0459-OF, de 10 de abril del 2015 se informó que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades, que en base de la Resolución No-003-CNC-2015, recategoriza al modelo de gestión B, facultándole las competencias en Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y que tendrán que cumplir con los requisitos mínimos para asumir dichas competencias , así como también se informó el cronograma de capacitación técnica y tecnología , para posteriormente certificar la competencia a los GADs a partir del 22 de mayo del 2015.

Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No- 153 – DE-ANT-2015, de fecha 12 de Mayo del 2015 en su artículo 1 señala que: Además de las modalidades otorgadas en la Resolución No- 126-DE-ANT-2014, de 29 de Septiembre del 2014, se concede la modalidad de Taxi Ejecutivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé

Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No- 405 – DE-ANT-2015, de fecha 10 de Julio del 2015, se concede la modalidad excepcional de Tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé.

Que, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, mediante Resolución No- 507 – DE-ANT-2015, de fecha 14 de Septiembre del 2015, Certifica: LA EJECUCIÓN DE LA COMPETENCIA DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ.

En uso de las facultades legislativas establecidas en el artículo 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente: “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ**”.

1.- En el **Art. 1** Sustitúyase con el siguiente texto: **Crease la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad**, como una dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el DIRECTOR, y estará subordinada al CONCEJO CANTONAL, y se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza, las disposiciones de la Constitución Política del Estado, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ordenanzas y demás normas que emita el Concejo Cantonal.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del Art. 2 por el siguiente: En cumplimiento con sus funciones la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad que se conocerá por sus siglas DMTTTSVVMQ, tendrá como objeto la planificación, regulación, control y gestión del Sistema Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y de Movilidad, dentro de la jurisdicción cantonal, y en concordancia con las Políticas emitidas por el Concejo Cantonal, y por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 3.- En el Art. 8, en el subtítulo ATRIBUCIONES de la ordenanza principal incorpórese en siguiente texto: la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por el GADQ, y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias: que contemplan los modelos de “Gestión C y el de modelo Gestión B, acorde a la Resolución 507-DE-ANT-2015, del 14 de Septiembre del 2015.

Art. 4.- Incorpórese después del inciso primero el siguiente texto Art. 10.- Conforme lo establecen las Resoluciones No. 006-CNC-2012 y el Art. 1 de la Resolución No. 429-DE-ANT-2015, Resolución 507-DE-ANT-2015, del 14 de Septiembre del 2015, ya los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán a su cargo la planificación, regulación, control del tránsito transporte terrestre y seguridad vial, matriculación vehicular y revisión técnica vehicular en los términos establecidos en tales resoluciones, Exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Art. 5.- En el Art. 10 de la ordenanza principal a continuación del subtítulo EDUCACIÓN VIAL, inclúyase

el subtítulo: **Matriculación** (Calificación y Registro de Vehículos), y deróguese en el artículo 13 de la ordenanza principal, el subtítulo: Normas y Homologación.

- a) Matriculas (Nuevas, renovación y duplicados)
- b) Matriculas y permisos de circulación, para diplomáticos (primera vez, renovación y duplicados)
- c) Nacionalización de vehículos ingresados por régimen de internación temporal
- d) Placas vehiculares y chalecos de identificación
- e) Cambio de propietario del vehículo
- f) Cambio de servicio de transporte
- g) Autorización de pesos y dimensiones
- h) Permiso anual de circulación vehicular (nuevo y duplicado)
- i) Permiso de transporte de mercancías peligrosas (conductores y compañías)
- j) Permisos para transporte de líquidos y gases (timbrados de cisternas)
- k) Permisos especiales de circulación (chivas, cambios temporales de rutas)
- l) Desarrollo en la atención para la calificación y registro de vehículos)
- m) Homologación de equipos y sistemas de control de transportes y tránsito terrestre. (ITS).
- n) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- ñ) Homologación para señalización vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- En base al art. 2 de esta reforma créense los puestos necesarios para la ejecución de la ordenanza principal.

SEGUNDA.- En toda la ordenanza donde se mencione UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, se entenderá **Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial y Movilidad de Quinindé.**

TERCERA.- La **Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad de Quinindé**, seguirá trabajando con la partida presupuestaria de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, hasta el 31 de Diciembre del 2016; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, en la elaboración del Presupuesto para el Ejercicio Económico Fiscal 2017, deberá crear la partida presupuestaria correspondiente para la **Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Vialidad y Movilidad de Quinindé**, a partir del 01 enero del 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, Gaceta Municipal y página Web del GADMCQ. Sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 11 de Agosto del 2016.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé. Certifico que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de fechas del 4 y 11 de Agosto del 2016, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 11 de Agosto de 2016.

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ**”.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

Quinindé, 11 de Agosto de 2016.

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ**”, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 11 de agosto de 2016

SECRETARÍA DEL CONCEJO, Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN QUININDÉ”**, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, 11 de Agosto de 2016.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN BOSCO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Gobierno Central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, en el Plan Nacional de Descentralización promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 1616, se establece en su punto 4, sección segunda, que el Gobierno Nacional mantendrá la fijación de políticas y normas nacionales para el mejoramiento de catastros, como parte del Sistema Nacional de Catastros y la prestación de asistencia técnica a los municipios, buscando implementar la Unificación del Registro de la Propiedad con los catastros de las municipalidades;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

Que en el Registro Oficial N° 571 del 24 de Agosto del 2015 se publicó la resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015 con la cual se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de méritos y oposiciones para selección y designación de Registradores de la propiedad, mismo que a posterior fue reformado con la Resolución de la DINARDAP No. 36, publicada en Registro Oficial 684 de 4 de Febrero del 2016.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN SAN JUAN BOSCO**

CAPÍTULO I

**ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco;
- Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;

- Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato; Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del cantón;
- Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco como administrador y gestor del Registro de la Propiedad de su cantón con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad,

protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se consideran confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la

Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es un servicio público municipal y goza de autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; quien dirigirá el repertorio; las confrontaciones; la certificación; los índices; el archivo; y, cualquier otra que se cree en función de sus necesidades.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Sistema Informático.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Art. 20.- Seguridad del sistema informático.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 21.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Juan Bosco será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, y es elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco. Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representante legal y judicialmente. Durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por la municipalidad de acuerdo con las disposiciones o normativas que para el efecto dicte la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador Municipal de la Propiedad titular.

Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, el Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un tiempo máximo de 90 días.

Con la designación del nuevo Registrador cesará y se dará terminado el encargo señalado en el párrafo anterior.

Si dentro de los 90 días de que habla el inciso cuarto de este artículo no se ha designado a un registrador de la propiedad dicho encargo caducará.

En dicho caso, la Alcaldesa o Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor de la Municipalidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 22.- Caución.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad es servidor caucionado por ello previo a su posesión, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y DESTITUCIÓN DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 23.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control administrativo y registral de esta dependencia municipal. El control financiero le corresponderá al GAD Municipal de San Juan Bosco y lo realizará a través de la Dirección Financiera, mientras que los cobros de las tasas por los servicios que se presten serán cobrados por Tesorería Municipal.

Art. 24.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad por ser un servidor público, podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, o el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco a través de sumario administrativo, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, o en el

caso que impida o dificulte el nombramiento del nuevo Registrador o por incurrir en cualquiera de las causales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Personal del Registro de la Propiedad.- Cuando la necesidad de requerimiento de personal sea justificada previa petición del Registrador de la Propiedad, el Alcalde podrá autorizar la contratación de personal adicional para que labore en el Registro Municipal de la Propiedad, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 27.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y de no ser suficientes estos fondos el GAD Municipal del San Juan Bosco financiará las remuneraciones del personal y equipos necesarios para la Registraduría de la propiedad; y por el contrario en el evento de que existiese superávit, el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Juan Bosco.

Art. 28.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 29.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Se exime de pago todos los servicios que preste la Registraduría de la propiedad en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, incluyendo los de costos por servicios administrativos.

Art. 30.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a los análisis previos e intereses institucionales, podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde tendrá la facultad privativa para nombrar a las o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición así como los que trabajarán en forma ocasional o permanente en el Registro Municipal de la Propiedad.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre reglado por esta ordenanza, se aplicará lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las Resoluciones de la DINARDAP

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco deberá solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de auditorías administrativas y financieras al Registro de la Propiedad, al menos una vez al año.

CUARTA.- La tabla de aranceles.- Siempre que por mandato legal no estén exentas de pago, se fijan los siguientes aranceles de Registro:

- a) Para el pago de derechos de Registro para la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles; así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que este comprenda, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías:

Desde USD	Hasta USD	Derecho Total de Inscripción USD
0,01	1000,00	40,00
1000,01	2000,00	55,00
2000,01	4000,00	70,00
4000,01	6000,00	85,00
6000,01	10000,00	100,00
10000,01	En Adelante	USD 100 más el 0,50% por el exceso

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (USD 50,00).
- c) Por el registro de la constitución de hipotecas y/o prendas, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional pertenecientes al sector público, los usuarios pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en esta disposición para la respectiva categoría.

Queda exonerado del pago de tasas o tarifas las inscripciones en el Registro de Hipotecas y prendas que se realicen en favor de BanEcuador B.P.

Las inscripciones por adjudicaciones de tierras realizadas por el Autoridad Agraria Nacional, y el GAD Municipal de San Juan Bosco, serán libres de los costos por servicios de la Registraduría de la Propiedad, así como del catastro de las providencias de adjudicación.

- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00) por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares (USD 100,00) por cada hectárea concesionada;
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cien dólares (USD 100,00).
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de cincuenta dólares (USD 50,00).
- 2) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de cuarenta dólares (USD 40,00) por cada uno.
- 3) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de diez dólares (USD 10,00).

- 4) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de quince dólares (USD 15,00).
- 5) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de doce dólares (USD 12,00).
- 6) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta y cinco dólares (USD 35,00).
- 7) La inscripción de autorizaciones y aprobaciones de fraccionamiento de suelos y reestructuraciones de lotes, el dos por mil del avalúo municipal.
- 8) La inscripción de resoluciones del concejo sobre autorizaciones para usos y obras de carácter provisional (ornamentales, comerciales, folclóricas) en edificios e instalaciones que estén en oposición al Plan de Ordenamiento Territorial y más actos que contemplan el Art. 468 del COOTAD, el valor de veinte dólares (USD 20,00)
- 9) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de noventa dólares (USD 90,00).
- 10) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de diez dólares (USD 10,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Los valores a pagarse por concepto de aranceles del Registro Mercantil serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

QUINTA.- Todos los aranceles serán cobrados en la Tesorería Municipal, para lo cual el Registrador Municipal de la Propiedad remitirá una solicitud de emisión de cobro en donde señalará el o los acto, conceptos o servicios a inscribirse, a fin de que Rentas calcule y emita el título de crédito a pagarse por el usuario.

La factura emitida por la tesorería municipal servirá de comprobante de pago del usuario, documento que servirá para obtener el servicio requerido del Registro municipal de la propiedad y cuyo número de factura deberá constar en la razón de inscripción.

Todos los Actos, certificados y demás documentos que realice o emita el registrador de la propiedad sin contar con el número de la factura correspondiente serán nulos y se presumirá que la acción fue realizada de mala fe, salvo que se trate de actos ordenados por orden judicial o de instituciones públicas que no tiene costo alguno.

A todas las tarifas fijadas en esta ordenanza se agregará el valor de costos por servicios administrativos; por lo tanto deberán pagar el valor de costos por servicios administrativos inclusive las que tengan tarifa cero por estar exoneradas, salvo las dispuestas por orden judicial.

Para la inscripción de todo acto el usuario debe adjuntar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Juan Bosco, salvo en los casos de orden judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón San Juan Bosco, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El GAD Municipal de San Juan Bosco solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

CUARTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales, será designada por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público, proceso que lo llevara a cabo la Jefatura de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

QUINTA.- La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Juan Bosco, será de USD 1628,40 dólares de los EUA, valor que se

encuentra dentro del techo salarial dispuesto para el nivel profesional en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0060.

DEROGATORIAS

Queda derogada LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, publicada en el Registro Oficial No. 526 del 19 de Junio del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 17 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Jorge Llivicura Sicha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO que la presente **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 10 y 17 de octubre del 2016.

San Juan Bosco, 17 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 17 de octubre del 2016.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

RAZÓN.- Siendo las 09H00 del 18 de octubre de 2016 notifiqué con el decreto que antecede al señor Jorge Llivicura Sicha, Alcalde Enc., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- Por haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 18 de octubre del 2016.

f.) Sr. Jorge Llivicura Sicha, Alcalde Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.

SECRETARÍA.- El señor Jorge Llivicura Sicha, Alcalde Enc., del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 14h00 del 18 de octubre del 2016 sancionó y ordenó la promulgación de **“ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO”**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 18 de octubre del 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 18 de octubre de 2016.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo, Secretaria de Concejo.

El **REGISTRO OFICIAL*** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

